



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO
MENCIÓN: DERECHO CIVIL Y EMPRESARIAL



**FUNDAMENTOS ESTRUCTURADOS O SUSTENTOS
DE NECESIDAD UN ANÁLISIS DESDE LAS
PRETENSIONES DE DEMANDAS DE
ALIMENTOS, PUNO – 2020**

TESIS PRESENTADA POR
JHOVANA HEVELYN DURAN QUISPE

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE
MAESTRO EN DERECHO
MENCIÓN: DERECHO CIVIL Y EMPRESARIAL

JULIACA – PERÚ

2023



**UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ**

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO

MENCIÓN: DERECHO CIVIL Y EMPRESARIAL

**FUNDAMENTOS ESTRUCTURADOS O SUSTENTOS
DE NECESIDAD UN ANÁLISIS DESDE LAS
PRETENSIONES DE DEMANDAS DE
ALIMENTOS, PUNO - 2020**

TESIS PRESENTADA POR

JHOVANA HEVELYN DURAN QUISPE

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE

MAESTRO EN DERECHO

MENCIÓN: DERECHO CIVIL Y EMPRESARIAL

APROBADA POR:

PRESIDENTE

:



Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR

PRIMER MIEMBRO

:



Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO

SEGUNDO MIEMBRO

:



Mgtr. PERCY GONZALO PUMA PUMA

ASESOR

:



Dr. JIMY HUMPIRI NUÑEZ

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

:

DERECHO PRIVADO - P38



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 081-2023-D-EPG-UANCV/J

Juliaca, 04 de julio del 2023

VISTOS:

El expediente N° 2023-1058, presentado por el (la) Bachiller **DURAN QUISPE JHOVANA HEVELYN**, con número de DNI. **46968798**, asignado (a) con código de matrícula **1810200356**, de la **Maestría en DERECHO, Mención: DERECHO CIVIL Y EMPRESARIAL**, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de la Sede Central Juliaca.

CONSIDERANDO:

Que, el (a) Bach. **DURAN QUISPE JHOVANA HEVELYN**, con número de DNI. **46968798**, asignado (a) con código de matrícula **1810200356**, de la **Maestría en DERECHO, Mención: DERECHO CIVIL Y EMPRESARIAL**, ha solicitado fecha, hora y modalidad de sustentación de la Tesis titulada: **FUNDAMENTOS ESTRUCTURADOS O SUSTENTOS DE NECESIDAD UN ANÁLISIS DESDE LAS PRETENSIONES DE DEMANDAS DE ALIMENTOS, PUNO - 2020** La misma que pertenece a la Línea de Investigación: **DERECHO PRIVADO -P38**. y;

Que, el (a) referido (a) Dictamen de Tesis aprobado por los jurados el 08 de junio del 2023. Establece la fecha de sustentación; habiendo para el efecto cumplido los requisitos establecidos en el reglamento para la Obtención del Grado Académico de Magíster/Maestro y Doctor de la Escuela de Posgrado de la UANCV;

Que, en el Artículo 66 del Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la UANCV, establece que la sustentación de Tesis de Postgrado es un trabajo de investigación original y crítico, de actualidad y de alto valor científico;

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "J" del artículo 17° del Reglamento General de la Escuela de Posgrado, y el Art. 76 del Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR EXPEDITO para la Sustentación de la Tesis titulada: **FUNDAMENTOS ESTRUCTURADOS O SUSTENTOS DE NECESIDAD UN ANÁLISIS DESDE LAS PRETENSIONES DE DEMANDAS DE ALIMENTOS, PUNO - 2020** Elaborado por el (la) Bachiller **DURAN QUISPE JHOVANA HEVELYN**. Integrado por los siguientes docentes:

- Presidente** : Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR
- Primer Miembro** : Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO
- Segundo Miembro** : Mgtr. PERCY GONZALO PUMA PUMA
- Asesor** : Dr. JIMY HUMPIRI NUÑEZ

ARTÍCULO SEGUNDO. - El proceso de la Sustentación de la Tesis en mención, se llevará a cabo:

- Fecha** : **Miércoles, 12 de julio del 2023**
- Hora** : **09:00 a.m.**
- Modalidad** : **Aula N° 309 EPG - UANCV - JULIACA**

A cuya finalización el Jurado registrará los resultados en el Libro de Actas de Sustentación de Tesis de Maestría con el grado de **MAESTRO** a los estudiantes que ingresaron **posterior** a la aprobación de la ley Universitaria N° **30220**.

ARTÍCULO TERCERO. - Elévese la presente Resolución al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo y Oficina del Órgano de Inspección y Control para conocimiento.

Regístrese, comuníquese y Archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
 ESCUELA DE POSGRADO

Dr. Leopoldo Wenceslao Condori Cari
 DIRECTOR (e)



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

Mg. PERCY GONZALO PUMA PUMA
 SECRETARIO ACADÉMICO



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 224 - 2020-USA-EPG/UANCV

Juliaca, 22 de agosto del 2020.

VISTOS:

El Registro N° 1962 del Libro de Registro de Proyectos de Investigación de Tesis de la MAESTRIA en: DERECHO mención en: DERECHO CIVIL Y EMPRESARIAL, del Jurado revisor del Proyecto de Tesis: FUNDAMENTOS ESTRUCTURADOS O SUSTENTOS DE NECESIDAD: UN ANÁLISIS DESDE LAS PRETENSIONES DE DEMANDAS DE ALIMENTOS, PUNO - 2020. Línea de Investigación: DERECHO PRIVADO – P38. Presentado por el (a) Bach. JHOVANA HEVELYN DURAN QUISPE, con número de DNI N° 46968798 y con Código de matrícula N° 1810200356, para optar el Grado Académico de MAGISTER en: DERECHO mención en: DERECHO CIVIL Y EMPRESARIAL, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez de Juliaca;

CONSIDERANDO:

Que, el (a) Bach. JHOVANA HEVELYN DURAN QUISPE, para optar el Grado Académico de MAGISTER en: DERECHO mención en: DERECHO CIVIL Y EMPRESARIAL, de la Escuela de Posgrado ha presentado el Dictamen de Proyecto de Investigación de tesis: FUNDAMENTOS ESTRUCTURADOS O SUSTENTOS DE NECESIDAD: UN ANÁLISIS DESDE LAS PRETENSIONES DE DEMANDAS DE ALIMENTOS, PUNO - 2020. Línea de Investigación: DERECHO PRIVADO – P38. Presentado por el (a) Bach. JHOVANA HEVELYN DURAN QUISPE, para ser registrada en el Libro de Actas de Proyectos de Tesis.

Que, el referido Dictamen de Tesis aprobado por los jurados el 18 de junio del 2020, se ha registrado en el Fólío N° 1962 del Libro de Registro de Proyectos de Investigación de Maestrías, establece que se encuentra apto para ser desarrollado a lo establecido en el reglamento de Grado de Investigación conducente al Grado Académico de Maestro y Doctor de la Escuela de Posgrado de la UANCV;

Que, en el Reglamento General de la escuela de Posgrado de la UANCV, establece que la sustentación de Tesis de Posgrado es un trabajo de investigación original y crítico de actualidad y de alto valor científico.

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "h" del artículo 15 del Reglamento General de la Escuela de Posgrado, y el Art. 74 del Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el PROYECTO DE INVESTIGACIÓN DE TESIS DE MAESTRIA, Titulado: FUNDAMENTOS ESTRUCTURADOS O SUSTENTOS DE NECESIDAD: UN ANÁLISIS DESDE LAS PRETENSIONES DE DEMANDAS DE ALIMENTOS, PUNO - 2020. Línea de Investigación: DERECHO PRIVADO – P38. Presentado por el (a) Bach: JHOVANA HEVELYN DURAN QUISPE, con número de DNI N° 46968798 y con Código de matrícula N° 1810200356, para optar el Grado Académico de MAGISTER en: DERECHO mención en: DERECHO CIVIL Y EMPRESARIAL, y Siendo Asesorado por el (a) Dr. JIMY HUMPIRI NUÑEZ, y según Acta de Sorteo, la terna de Jurados son los siguientes docentes:

- Presidente : Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR
- Primer Miembro : Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO
- Segundo Miembro : Dr. LUIS YERSON CHARAJA CRUZ

SEGUNDO.- AUTORIZAR el desarrollo de Tesis, de acuerdo al Reglamento de Investigación conducente al Grado Académico de MAESTRO de la Escuela de Posgrado.

TERCERO.- ELEVAR al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo y Oficina del Órgano de Inspección y Control para conocimiento, así como a la Oficina de Economía, para cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



UNIVERSIDAD NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
ESCUELA DE POSGRADO

Dr. David J. Gutiérrez Mayta
DIRECTOR (e)



UNIVERSIDAD NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
ESCUELA DE POSGRADO

Dr. Roberto Pared Colquehuanta
SECRETARIO ACADÉMICO

Cc./CARGO (01)
ARCHIVO EPG - 2020 (01)
INTERESADO (01)
DJGM (e)/igbc



FUNDAMENTOS ESTRUCTURADOS O SUSTENTOS DE NECESIDAD UN ANÁLISIS DESDE LAS PRETENSIONES DE DEMANDAS DE ALIMENTOS, PUNO - 2020

INFORME DE ORIGINALIDAD

20%

INDICE DE SIMILITUD

18%

FUENTES DE INTERNET

4%

PUBLICACIONES

10%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

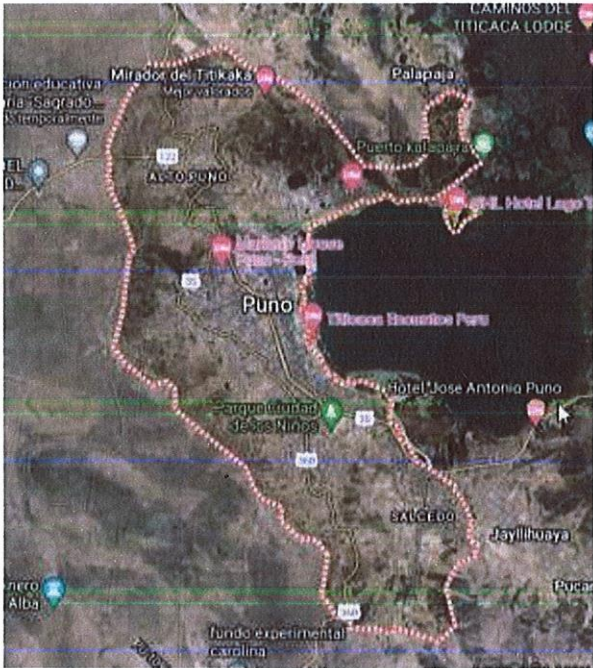
FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	3%
2	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	3%
3	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
4	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	1%
5	idoc.pub Fuente de Internet	1%
6	es.scribd.com Fuente de Internet	1%
7	doku.pub Fuente de Internet	1%
8	repositorio.uancv.edu.pe	



Título de la tesis	
FUNDAMENTOS ESTRUCTURADOS O SUSTENTOS DE NECESIDAD UN ANÁLISIS DESDE LAS PRETENSIONES DE DEMANDAS DE ALIMENTOS, PUNO – 2020	
Datos de autor	
Nombres y apellidos	Jhovana Hevelyn Duran Quispe
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	46968798
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0002-4021-0796
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	Dr. Jimmy Humpiri Nuñez
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	43555299
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-0655-8403
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	Dr. Hugo Neptali Cavero Aybar
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01332589
Miembro del jurado 1	
Nombres y apellidos	Dr. Felix Cristobal Ochatoma Paravicino
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02436114
Miembro del jurado 2	
Nombres y apellidos	Mgr. Percy Gonzalo Puma Puma
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02409816



Datos de investigación	
Línea de investigación	DERECHO PRIVADO – P38
Grupo de investigación	No aplica.
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento
Ubicación geográfica de la investigación	Ubicación País: Perú Departamento: Puno Provincia: Puno Coordenadas Latitud: 15° 35' 1.712" S Longitud: 70° 8' 51.218" W Geolocalización https://maps.app.goo.gl/kHhx7PTMEvc8istJ6
	
Año o rango de años en que se realizó la investigación	Enero 2020 – Junio 2022
URL de disciplinas OCDE https://concytec-pe.github.io/Peru-CRIS/vocabularios/ocde_ford.html - Librería	Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00 Derecho Penal https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CUSCO
ESCUELA DE POSTGRADO

Dr. Segundo Ortiz Consaya
DIRECTOR
DE INVESTIGACIÓN - EPG



DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo JHOVANA HEVELYN DURAN QUISPE, identificado con DNI

Nro. 46968798 en mi condición de egresado de:

- Escuela Profesional
- Programa de Segunda Especialidad,
- Programa de Maestría o Doctorado

DERECHO CIVIL Y EMPRESARIAL

informo que he elaborado el/la Tesis o Trabajo de Investigación, Trabajo Académico denominada:

FUNDAMENTOS ESTRUCTURADOS O SUSTENTOS DE NECESIDAD UN ANÁLISIS DESDE LAS

PRETENSIONES DE DEMANDAS DE ALIMENTOS, PUNO – 2020

Asesorado por: Dr. JIMY HUMPIRI NUÑEZ

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca 17 de enero del 2024

Firma del Asesor
(obligatoria)

Firma del Estudiante
(obligatoria)



Huella



DEDICATORIA

A mi madre que fue un punto de apoyo importante en mi vida, por su persistencia, ayuda constante, fidelidad, audacia, disciplina, penitencia, comprensión en todas las fases de mi vida, fuente extremadamente duradera de mi propia mejora, ella me ha vigorizado, motivación, rutinas beneficiosas, cualidades humanas, que me han permitido seguir adelante, satisfaciendo mis objetivos, logrando mis sueños más preciados, sin ella nunca podría haber tenido la opción de lograr mis logros y conquistar cada desgracia.

A mi hermano por su ayuda moral y genuina, su conseguirlo, cariño e inspiración constante en mi amplia vocación experta.



AGARDECIMIENTOS

A Dios, por estar disponible en cada paso que doy, reforzando mi corazón y edificando mi psiquis.

A mi mamá y a mi hermano, por su confianza, resiliencia y ayuda genuina durante el camino más común para componer mi postulación.

A la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, por brindarme la oportunidad de concentrarme en el Postgrado en Regulación Común y Empresarial; mi eterno agradecimiento a la fuerza laboral que me mostró su perspicacia, orientándome durante mis largos periodos de revisión en la maestría universitaria.

Al Dr. Jimmy Humpiri Nuñez, por impulsarme, dirigirme y apoyarme durante el avance de este trabajo de examen.

A los miembros del jurado: Dr. Hugo Nepalí Cavero Aybar, Dr. Félix Cristóbal Ochatoma Paravicino y Mgtr. Percy Gonzalo Puma Puma, quienes, con sus sabios consejos, orientación, aportes y acertadas críticas, permitieron la culminación de la presente tesis.



INDICE GENERAL

DEDICATORIA	iii
AGARDECIMIENTOS.....	iv
ÍNDICE DE TABLAS	viii
ÍNDICE DE FIGURAS.....	ix
RESUMEN	x
ABSTRACT.....	xi

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	1
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	2
1.2.1. Problema General.....	2
1.2.2. Problemas Específicos.....	2
1.3. Objetivos de la Investigación	2
1.3.1. Objetivo General	2
1.3.2. Objetivos Específicos.....	2
1.4. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO	3
1.5. CATEGORÍA DE ANÁLISIS.....	3

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DEL ESTUDIO.....	4
2.2. BASES TEÓRICAS.....	7
2.2.1. Derecho de Alimentos.....	7
2.2.1.1. Derecho de Alimento a Través de la Historia.....	7
2.2.1.2. Derecho de Alimentos.....	8



2.2.1.3.	Fuentes del Derecho Alimentario.....	12
2.2.1.4.	Clases del Derecho Alimentario.....	14
2.2.1.5.	Características del Derecho Alimentario.....	16
2.2.2.	Interés Superior del Niño	18
2.2.2.1.	Antecedentes Históricos Sobre Derechos Humanos.....	18
2.2.2.2.	Los Derechos del Niño y Adolescente en el Perú.....	18
2.2.2.3.	Nociones Sobre el Interés Superior del Niño.....	19
2.2.4.	Demanda.....	23
2.2.4.1.	Importancia de la Demanda.	25
2.2.4.2.	Características de la Demanda.....	26
2.2.5.	Acción y Pretensión de la Demanda.....	26
2.2.5.1.	Elementos de la Pretensión.	30
2.2.5.2.	La Pretensión Material y la Procesal.....	30
2.2.5.3.	La Estructura Interna de la Pretensión Procesal.	31

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

3.1.	TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN.....	32
3.2.	DESCRIPCIÓN DEL ÁMBITO DE INVESTIGACIÓN.....	32
3.3.	POBLACIÓN Y MUESTRA	33
3.4.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS ..	34

CAPÍTULO VI

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

CONCLUSIONES.....	59
SUGERENCIAS	60
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	61



ANEXOS 68

ACTA DE AUDIENCIA ÚNICA 71



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Características del derecho alimentario.....	16
Tabla 2: Fundamentos de hecho.....	38
Tabla 3: Fundamentos de hecho / sustento de necesidad.....	48



ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Derecho de alimentación.....	9
Figura 2: Sede Judicial de Puno.....	33



RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo identificar los fundamentos estructurados o sustentos de necesidad en la pretensión de demanda de alimentos. La metodología empleada para el estudio corresponde al enfoque cualitativo, de método hermenéutico, de tipo básico, de corte transversal. La muestra corresponde a no probabilístico de tipo de muestreo a conveniencia del investigador, donde se seleccionó 11 sentencias en materia de alimentos para el análisis. La conclusión arribada fue: la pretensión de la demanda se logró identificar el sustento de necesidad del menor orientado a un interés económico o material, lo cual posibilita declara fundada la pretensión de la demanda de forma parcial ante la ausencia de medios probatorios que limitan la decisión del juzgador.

Palabras claves: demanda, derecho de acción, fundamentos de hecho, pretensión, pensión de alimentos.



ABSTRACT

The objective of the present research is to identify the structured foundations or necessity supports in the claim for maintenance. The methodology used for the study corresponds to the qualitative approach, hermeneutic method, basic type, cross-sectional. The sample corresponds to a non-probabilistic sampling type at the convenience of the researcher, where 11 judgments on maintenance matters were selected for the analysis. The conclusion reached was: the claim of the lawsuit was able to identify the support of the child's need oriented to an economic or material interest, which makes it possible to declare the claim of the lawsuit partially founded in the absence of evidentiary means that limit the decision of the judge.

Key words: lawsuit, right of action, factual grounds, claim, alimony.



INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación está orientado a las pretensiones de demandas de los alimentos que se efectúa, entonces aquí sucede un hecho importante sobre los alimentos, cuando se toca este tema es hablar de un derecho que pertenece a cada persona y ello se encuentra en todas las legislaciones del mundo y de la nuestra, por tanto, en nuestra legislación peruana hace referencia a que los alimentos son todo indispensable para un sustento adecuado de la persona descendiente de una familia, todo ello abarca al derecho de familia, es decir pertenecientes de las relaciones entre las personas, procedentes de un vínculo conyugal o de parentesco. Además, desde hace mucho tiempo se logró establecer que el derecho a los alimentos que poseen los menores de edad por medio de una pensión alimentista, lo esencial es tener en cuenta que su principal función es cumplir la pensión alimentista y así poder solventar las necesidades de todos los niños, niñas y adolescentes.

En ese sentido la obligación primordial de prestar alimentos entre los parientes debe efectuarse desde diferentes perspectivas como otras situaciones que se encuentran entre el alimentante y el alimentista, es muy importante tener en consideración que para hacer cumplir ese derecho se encuentra resguardado por las reglas establecidas en el Código Civil, en lo esencial menciona que el alimentista necesitado pide alimentos para su supervivencia al alimentante y este debe dárselos, debido a que es un derecho exigible y el deber responsable.

Un hecho importante se registra en la actualidad que las democracias suelen denominarse como modernas del Estado, debido a que colaboran entre sí, por medio de articulaciones y tener en cuenta el bien ciudadano, en ese sentido la obligación de alimentos surge a partir del núcleo familiar comprendidas desde el nombre, la sangre y los efectos, por ello el principal fundamento de los alimentos se encuentra en el derecho a la vida, ello surge como se mencionó anteriormente desde el derechos humanos hasta llegar al derecho alimentario o las obligaciones, desde esa posición de acuerdo, referida a los niños y adolescentes, además con el manejo práctico del derecho de alimentos se mostraron algunos inconvenientes, tales como los plazos que son establecidos por el sistema jurídico y ello



genero la sobrecarga y el inadecuado cumplimiento de las demandas generando ello una vulneración al necesitado. En esta perspectiva la demanda suele considerarse como una actividad o un instrumento petitoria de conseguir la iniciación del proceso y lograr el pronunciamiento judicial. Un hecho clave se da que en ocasiones el descendiente pide alimentos, para llegar a un acuerdo o en todos casos seguir un proceso por medio de una demanda, en estos casos sucede que la demanda se encuentra debidamente estructurada y al momento de entrar en proceso petitorio, esta no se encuentra lo suficientemente fundamentado para ser viable la demanda por contexto de derecho de alimentos, en ese sentido es que se tratan sobre las pretensiones de demanda.

Para comprender mejor y saber la finalidad del presente trabajo de investigación analizando jurídicamente todo lo relacionado a nuestro tema de investigación como resoluciones, libros, revistas, doctrinas, revisiones bibliográficas y muchos documentos más en donde estos nos permitan tener el alcance del tema sobre derecho de alimentos, en ese sentido se da conocer los temas a tratar en los siguientes capítulos de la presente investigación:

En el primer capítulo se da conocer los aspectos principales de la presente investigación, tales como el análisis de la situación problemática, en el cual aquí se detalla toda la problemática que afecta a una población en particular, este punto debe ser detallada a profundidad, enfocándose en la gravedad del problema, seguidamente se detalla la formulación de la pregunta general y específico, esta se efectúa por medio de una interrogante, seguidamente se plantea los objetivos de la investigación que nos servirán como meta a seguir, es lo que se espera de la investigación y también definen la forma de conseguir el resultado, asimismo se desarrolla la justificación con el propósito de señalar el que, porque y para que del presente estudio y por ultimo esta la hipótesis.

En el segundo capítulo se desarrolla sobre la base teórica que persigue la investigación, señalando específicamente los antecedentes que nos ayudara a comprender



mejor las del porqué del estudio, esta se lleva a cabo en tres niveles importantes, una que es a nivel internacional, nacional y local, seguidamente se efectúa el desarrollo del marco teórico, esta nos ayuda a condicionar la información científica sobre lo que se va investigar, es para tener conocimiento científico respaldado por diferentes autores, seguidamente se efectúa el marco conceptual, la cual son palabras claves de la investigación.

En el tercer capítulo se desarrolla la metodología de la investigación, es considerada como el método que se utiliza para solucionar el problema, efectuando adecuadamente la recopilación de los datos utilizados desde diferentes técnicas, igualmente se refiere a las etapas que sigue este trabajo para llegar a un determinado resultado, en este capítulo se menciona el tipo y nivel de investigación, el enfoque, diseño llegando así a la técnica e instrumento para la recolección de los datos de la población.

En el cuarto capítulo se obtienen los resultados obtenidos a partir de la recolección o información conseguidas de la población del ámbito de estudio, los resultados se muestran de acuerdo a los análisis de la situación problemática y teniendo en cuenta los objetivos, seguidamente se realiza la conclusión a la cual se llega, igualmente se plantea las sugerencias, las referencias bibliográficas y por último el anexo.



CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

La sociedad para la resolución de controversias jurídicas debe acudir al órgano jurisdiccional (Poder Judicial), los procedimientos creados por el hombre para la búsqueda de la justicia. Así, los procesos judiciales se encuentran para la solución de controversias y satisfacer su interés al justificable; no obstante, este proceso inicia al peticionar ante la autoridad competente al plantear la demanda, el cual contiene la pretensión, el titular ejerce su derecho de acción a través de la pretensión.

Se sostiene que el derecho de acción corresponde a todo ciudadano en que este tenga el poder jurídico en peticionar, para que este derecho pueda ser invocado esta debe de ser concreto, es así, que la interposición de la demanda da inicio al proceso judicial, asimismo a la resolución judicial en un determinado plazo para que la autoridad resuelva mediante una sentencia la pretensión de la demanda. Para este escenario se ha suscitado que la demanda posea una estructura como lo establece el art. 424 del Código Procesal Civil (CPC) los requisitos de la demanda, donde precisa la pretensión principal, el cual deberá de ser clara y concreta, asimismo los hechos en que se funda la demanda esta deberá fundar la pretensión, lo que deberá estar en coherencia y cohesión, la fundamentación jurídica de la pretensión, el monto del petitorio y los medios probatorios (art, 424, inciso 5-9 CPC). De ahí, que la demanda debe poseer una estructura determinante por mandato normativo, a partir de ello el



juez admitirá la demanda o caso contrario la declara inadmisibile, en caso extremo improcedente.

Ante dicha situación, la interposición de demanda en materia de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Puno, en este escenario los operadores jurídicos (abogados litigantes) al momento de interponer la demanda de alimentos están incurriendo en un razonamiento sobre la práctica de interposición de la demanda debido a la existencia de un formulario de demanda de alientos para niños, niñas y adolescentes (Resolución Administrativa N° 330-2018-CE-PJ), este mecanismo facilita a que los justiciables pueda acceder de forma celera para que se pretensión se haya justifica. Sin embargo, estos mecanismos de celeridad han puesto en quiebre la estructura de la demanda ante el sustento de necesidad.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema General

PG.- Cuáles son los fundamentos estructurados o sustentos de necesidad en la pretensión de demanda de alimentos.

1.2.2. Problemas Específicos

PE₁- De qué manera se fundamenta los hechos en la estructura de la demanda de alimentos.

PE₂- Cómo se establece el derecho alimentario del menor ante el sustento de necesidad en la demanda de alimentos.

1.3. Objetivos de la Investigación

1.3.1. Objetivo General

OG.- Identificar los fundamentos estructurados o sustentos de necesidad en la pretensión de demanda de alimentos.

1.3.2. Objetivos Específicos

OE₁- Identificar los fundamentos de hecho en la estructura de la demanda de alimentos.



OE₂- Explicar el derecho alimentario del menor ante el sustento de necesidad en la demanda de alimentos.

1.4. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

El presente estudio se enfoca en el desarrollo de los fundamentos estructurados o sustentos de necesidad en la pretensión de la demanda, la razón de desarrollar esta investigación tiene que ver con el derecho de acción y los fundamentos de hecho, debido a que en la redacción de la demanda tanto la pretensión como los fundamentos de hecho no poseen una relación.

En el estudio tiene el propósito de identificar los fundamentos estructurado o sustentos de necesidad en las pretensiones de la demanda de alimentos, este estudio contribuirá a comprender la pretensión de la demanda, de tal forma se pueda dilucidar sobre este fenómeno jurídico, asimismo los jueces a quienes le corresponde evaluar la pretensión y los fundamentos de hecho a partir de los medios probatorios.

Desde el aspecto metodológico, se hizo un análisis hermenéutico sobre la pretensión de la demanda respecto a los fundamentos de hecho, los medios probatorios y la decisión, para lo cual se tuvo referencia los requisitos de la demanda, el derecho de acción y los criterios para la decisión en materia de alimentos ya establecidos.

1.5. CATEGORÍA DE ANÁLISIS

Categoría:

Fundamentos estructurados o sustentos

Categoría:

Pretensión de demanda



CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DEL ESTUDIO

2.1.1. A Nivel Internacional

Autor de la investigación: Mojica (2009)

Objetivo de la investigación: abordar el inicio del ciclo, a partir de la investigación de un diseño procesal típico, a la luz de las causas y garantías del litigante.

Método del estudio: se empleó el método hermenéutico.

Conclusión arribada del estudio: la decisión del magistrado está configurado por la pretensión, y otro contingente, no podría haber resolución judicial sin proceso judicial previo. La función jurisdiccional posee relación con el análisis completo de lo pretendido. Todo proceso judicial esta ajustado a tres enunciados: la competencia, debido proceso y bilateralidad de la audiencia.

Autor de la investigación: Bonet (2014)

Objetivo de la exploración: examinar los puntos de vista alternativos que se exponen a la luz de las diversas circunstancias en las que se encuentran el alimentador y el alimentado.

Conclusión arribada del estudio: el precepto comparativo de los artículos 93 y 96 del Código Civil, así como sus interpretaciones jurisprudenciales de



sustento económico. Por otro lado, parece las condiciones que establece ambas normatividades son distintas.

Autor de la investigación: Aparicio (2018)

Conclusión arribada del estudio: ante la desigualdad de gasto en los hijos, sería bueno elaborar un amplio catálogo de gastos, además debe de pactarse entre los progenitores al carácter extraordinario, de tal forma ayuda a resolver conflictos. La resolución judicial debe de valorar económicamente el uso de las viviendas como forma de pago en especie.

2.1.2. A Nivel Nacional

Autor de la investigación: De la fuente (2018)

Objetivo del examen: desglosar los compromisos de manutención que esperan los tutores en cuanto a sus hijos, en general después de una partición.

Conclusión arribada del estudio: la obligación de alimentos comprende dar el sustento, además está relacionado con el derecho a la vida y la opción al carácter libre. La Equidad de la Armonía da la afirmación legal que acomoda el pago de provisión para el proveedor de manutención. Aunque estos casos son de élite para los juzgadores convencionales, son realmente numerosos los preliminares de manutención que han llegado a la Sagrada Corte, a través del amparo, por haber desatendido privilegios establecidos como el derecho a la seguridad procesal exitosa, el trato justo y el derecho a un preliminar justo, igualdad y no discriminación.

Autor de la investigación: Ramírez (2020)

Objetivo de la investigación: describir los componentes legítimos que se esperan para proteger la regla del bienestar del menor frente a la no exigencia de una sentencia de consentimiento en una pensión alimenticia para menores que continúe sin rastro del deudor.

Metodología del estudio: posee de carácter mixto, el tipo de investigación



Conclusión arribada del estudio: existe mecanismo para asegurar la debida protección del principio de interés superior del niño, para garantizar las condiciones de alimentos. Mediante la ejecución de alimentos jurídicos se garantiza el principio superior del niño frente a los casos negativos de ausencia y rebeldía del padre.

Autor de la investigación: Collazos et al. (2020)

Metodología de estudio: el investigador utilizo de tipo mixto, nivel descriptivo.

Conclusión arribada del estudio: que el 60% a 63% de las sentencias emitidas citan principios del interés superior del niño y del adolescente, no como una integración en la sentencia, sino como cita literal saleta. De 65% a 70%, así también alude a una cita como apoyo literal y no para llenar los vacíos normativa.

2.1.3. A Nivel Local

Sobre el tema de investigación de "Fundamentos estructurados o sustentos de necesidad un análisis desde las pretensiones de demandas de alimentos" no existe comprenderá como un antecedente para los posteriores estudios.



2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Derecho de Alimentos

2.2.1.1. Derecho de Alimento a Través de la Historia.

Los alimentos propiamente dicha se reconocen como la prestación económica y estas fueron reconocidos desde muy antiguamente, ello dio inicio en el Derecho Romano con Justiniano, de este modo es que el derecho a adquirir los alimentos se da a conocer en diversos lugares, asimismo es como se dio su gran inicio y la forma de concebirlo, para ello se muestran los siguientes:

- A. Roma se conocía al *pater* como el todopoderoso la cual esta fue impactado por la Regulación Cristiana, y que la fuerza rotunda de la autoridad paterna tuvo la opción de vencer la idea de officium en las actividades del pater, dándole controles sobre aquellos una opción para él y los compromisos sobre ellos, de este modo las obligaciones debe brindar alimentos a los parientes que aparece en la época cristiana, igualmente en el Derecho Romano a todo lo importante para la persona, como es la llamada *cibarita*, *vestitus*, *habitatio*, *valetudinis* que se refiere a la comida, la vestimenta, la salud, entre otros, todo ello se le otorga a los hijos, nietos, descendientes emancipados.
- B. En el derecho Germánico habla sobre la obligación alimentista surge como un resultado de la construcción de la familia, en donde no era denominado como una obligación legal y además existían casos de obligación universal.
- C. En Grecia la obligación alimentista entre padres a hijos y viceversa, excepto en el caso de que el hijo no haya sido recibido con una buena educación, específicamente se regulaba la facultad de la viuda o la concubina para poder requerir este derecho
- D. En el Derecho Medieval, estrictamente la obligación alimenticia se efectuaba en caso del señor feudal con su vasallo.



- E. En Persia, la familia se organizaba bajo el dominio del hombre, es por ello que se dio con el fin de que puedan servir al territorio formándose como soldados.
- F. En el Derecho Canónico, se lograron incluir diversos modelos de obligación alimentaria, teniendo en cuenta el grado de parentesco, de fraternidad, ello fue usado por el Derecho moderno.
- G. En el Derecho Contemporáneo en esta época la definición de alimentos tomo una gran concepción.
- H. En el Perú, se dio con el Decreto establecido el 13 de noviembre de 1821 efectuado por Hipólito Unanue, es ahí donde se da inicio sobre los alimentos, en el derecho se estableció que los niños expósitos debían conseguir la debida protección en el Supremo Magistrado, se establecieron normativas con el propósito de buscar el bienestar y así poder, lo esencial era entregar alimentos para su subsistencia y desarrollo de la persona (Chávez, 2017; Diaz, 2005; Mallqui, 2002; Oviedo, 1859; Varsi, 2011).

2.2.1.2. Derecho de Alimentos.

Desde la postura jurídica, se define a los alimentos como las prestaciones en el que una persona se encuentre obligada con relación a otra y esta resulte necesario y primordial (Rossel, 1994).

Por su parte el autor Ramos (2000) menciona que con el propósito de demandar de otra que cuenta con los medios para poder proporcionarlos y además esta lo necesite con el fin de subsistir de una forma correspondiente a su posición social y además esta debe cubrir un sustento como es la habitación, los vestidos, la salud, movilización, su educación u otro. Los alimentos son todo aquello que una persona posee todo el derecho a recibir de otra, establecida por ley y otras normativas, ello es para atender a su subsistencia, es decir todas las necesidades



principales para poder vivir, como los alimentos, vestidos, educación, asistencia médica, etc., (Obal, 1979).

Los alimentos son el medio en el cual se efectúa el principio de asistencia, integrada, asimismo logra comprender todo lo que indispensable para el sustento, pues es necesario mencionar que el desarrollo del concepto de los alimentos se debe al ius commune, en donde posteriormente se individualiza con una precisión y homogeneidad en relación al objeto de la prestación alimentista (Padial, 1994). Lo esencial es genérale protección al menor, es lo más importante para la salubridad de un ser humano, mediante ella obtendrá la subsistencia del individuo, se encontrará abierta a todas las posibilidades que se le presente de brindarle todo tipo de alimentos, salud, educación, vivienda, entre otros aspectos que son importante. Tal como se observa en la siguiente figura.

Figura 1:

Derecho a la alimentación



Nota: El derecho a la alimentación logra reflejar que en todos los ámbitos especiales con el único propósito de promover la seguridad alimentaria siguiendo o enfocándose en los derechos humanos que son fundamentales para la persona, es por ello que uno de los hechos más importantes es promover la alimentación, por razones de que es considerada como la fuerza de los cuatro pilares de la seguridad alimentaria. Tomado de (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, 2013).



Dentro de este marco se denomina al derecho alimentario como una obligación en el que se origina por un hecho de indefensión, como también por la incapacidad del menor, que no le permite valerse por sí mismo, este suceso específicamente surge de dos situaciones particulares, primero (García, 2016).

Cada autor muestra sus principios o ideas con relación a la importancia que tiene el derecho alimentario, en si la persona posee muchos derechos que esta le brinda protección ante cualquier acto que ponga en peligro su vida, establecida directamente desde el Estado, estableciendo algunas normativas a favor de las personas, es el caso que se presenta el derecho alimentario y es muy importante, por ello según De Pina (1984) dice que, lo esencial es que tiene que ser reciproca la obligación correspondiente.

En la percepción de Orrego (2009) indica que la denominación de alimentos permanecerá en la medida en que el obligado se encuentre en condiciones de satisfacerla por tanto el acreedor consiga justificar su necesidad de reclamarla. El derecho es primordial para una persona, que se aplica en estado de necesidad de requerir alimentos a otras también definitivas, en donde estas se encuentran obligadas a suministrarle, ello por mandato de la ley y desde luego puede ser por el acuerdo de ambas partes o de un tercero (Gómez de la Torre, 2007).

Se relaciona con el hombre un ser racional, que sea a imagen y semejanza de dios, lo cual ello trae consigo la necesidad por el derecho a la vida, siendo importante el sustento, el cultivo del espíritu, la misma educación modela y ello le permita la capacitación para luchar por la vida, asimismo es considerad como el orden y el interés publico (Corte Suprema de Justicia de la República et al., 2012). Decir que una persona posee derecho es jurídicamente notable en cuanto ese derecho pueda ser entendida como un derecho subjetivo, de este modo y así muchas de las normativas señalan la importancia

de la persona que posee derechos (Restrepo, 2009). Para argumenta que (Molina de Juan, 2015, p. 79).

Entonces lo trascendental del significado parte de desde un marco jurídico, en donde menciona que el derecho alimentario es una institución de orden público y del interés social, igualmente es reconocida a la vez protegida en el ámbito interno de los Estados, como también en el internacional (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2010).

2.2.1.3. Fuentes del Derecho Alimentario.

Las fuentes del derecho alimentario suele entenderse como las fuentes principales que la Ley y la voluntad logra establece, asimismo la Ley es quien genera los requisitos con el propósito de que regule la obligación alimentaria y la misma, lo especial vendría a ser la Ley y la Voluntad como una segunda fase (Varsi, 2012). Por otro lado se dice que la fuente es la procedencia eficiente de la obligación, igualmente se dice que la fuente de obligación es el hecho que le da un nacimiento y la agresión , en la que los Romanos en esos entonces denominaban como causa a la fuente de la obligación, en términos comunes se le dice que es el hecho o el acto jurídico el que da origen a una determinada obligación y en ocasiones será la voluntad del deudor y por último la Ley (Mazeaud, 1965).

Esta obligación en concreto puede tener una fuente en un contrato que puede en un testamento, en un hecho ilícito o en la Ley misma, es por ello que los más esencial de estas fuentes se le reconoce a la Ley, de esta fuente es que nace la obligación familiar de alimentos y por supuesto de los deberes alimentarios y más numerosos, en ella se involucran el Estado y otras personas de Derecho Publico (A. Aguilar, s. f.). De esta forma se muestran los siguientes:

- El parentesco: dentro del derecho alimentario esta fuente es considerada como una de las principales, siguiendo lo normado por nuestra legislación civil nacional, se manifiesta que el parentesco consanguíneo se denomina como la relación familiar efectiva entre las personas que descienden una



de otra, en otras palabras lo podemos denominar como un tronco común, también suele denominarse como integrantes de una familia (Campana, 2003). En la perspectiva de los autores Planiol et al., (1946) sostienen que el parentesco es la correspondencia existente entre dos personas, esta relación descendiente como puede ser el hijo, el padre, el nieto o abuelo que esta descienden de un tutor común, estas también pueden ser de dos hermanos o primos que surgen a partir del nacimiento, en esta fuente de parentesco surge también un hecho importante que la ley logra admitir como parentesco ficticio efectuado mediante un contrato particular como la adopción, esta se denomina como una imitación del parentesco real. Igualmente, dentro de esta fase se menciona tres sub fases que conforman el parentesco.

- a) El parentesco consanguíneo: esta es la sub fase que tiene una relación familiar efectiva entre los individuos que descienden una de otra o de un tronco común, es importante señalar que existe una división en dos importantes aspectos, una que viene a ser el grado de parentesco referida a la determina por el número de generaciones y la otra que viene a ser la línea, como la línea descendiente, la línea ascendente y la colateral.
- b) El parentesco por afinidad: se trata de un vínculo o la relación jurídica que resulta como efecto del matrimonio civil, en termino más específicos hace referencia a una ves contraídas las nupcias, los familiares del conyugue pasan a ser familia de la conyugue contrayente formándose así una relación de parentesco por afinidad y ello se termina cuando existe un divorcio.
- c) El parentesco por adopción: es un tipo de parentesco en donde lo reconoce nuestra ley civil nacional, refiriéndose a que, dicho de otra



manera es el hijo propio de quien no lo es por naturaleza (Campana, 2003).

- La Ley: un hecho importante es que la Ley es fundamental en el Derecho Alimentario, en esta fase se logra determinar, ello es importante para todas las personas para su adecuada protección, uno de los casos, (Campana, 2003). En la perspectiva de Placido (2002) logre instaurar la obligación, pero debe partir por imponer los diferentes motivos, basado.
- La disposición de última voluntad: esta fase es considerada también como la disposición testamentaria, es otra de las fuentes del Derecho Alimentario, la manifestación de última voluntad se refiere al legado de alimentos que tiene el cargo o la disposición de pasar alimentos a un tercero, todo lo necesario para la instrucción del beneficiario, lo esencial es que tiene que ver con el ánimo del testador, quien dispone como acto de libertad a uno o más de sus bienes patrimoniales (Campana, 2003). Según Varsi (2012) argumenta que la persona no se encuentra obligada por la ley, las personas imponen alimentos por medio de pactos, disposición testamentaria. Por otro lado se refiere al deber de asistir a los hijos no originarios de la patria potestad, por el contrario, del vínculo existente entre el alimentante y el alimentista, el cual permite la subsistencia de este deber (Aguilar, 2013).
- El contrato: esta fase es considerada como ultima del derecho alimentario, se estima que de forma legal y teóricamente nada ni nadie puede impedir que la obligación alimentaria se efectuó de un contrato, en el cual la persona tiene la obligación a pagar a otra una pensión por concepto de alimentos, ello se menciona porque los dispositivos legales existentes no lo prohíben es por esta razón se permite pasar alimentos o se tiene la obligación de velar por el bienestar o la supervivencia de otra personas a través de un contrato (Campana, 2003).

2.2.1.4. Clases del Derecho Alimentario.



Es usual mencionar que el derecho alimentario se halla dentro de la rama del Derecho sanitario, debido a que su función es regular toda la industria alimentaria, aplicada para las necesidades primordiales de los necesitados. Cabe mencionar que un papel trascendental que cumple el Estado posee obligaciones con el fin de salvaguardar el bienestar de la sociedad, así como Jusidman (2014) menciona que el propósito es respetar, proteger y facilitar, igualmente debe adoptar medidas para conseguir el pleno ejercicio del derecho a la alimentación, por otro lado, lo esencial es que las obligaciones del Estado se ciñen en evitar la discriminación y pueda tener una actividad normal dentro de la sociedad. De este modo se señalan las siguientes clases de derecho alimentario:

- a. Clasificación por su origen: los alimentos desde su origen se derivan a partir de dos aspectos importantes, una que viene a ser desde el origen voluntario, se refieren a aquellas que se constituyen como producto de una declaración de voluntad, se trata de las asignaciones alimentarias hechas de forma voluntaria en testamento o por la donación, es una decisión libre, también se da de origen legal, referidas a la ley como una obligación impostergable e inexcusable, ejercida a partir del matrimonio, del parentesco o la adopción, es decir que son todos aquellos alimentos asignados por la ley.
- b. Clasificación por su amplitud: se estima esta clasificación según a la virtud de sus alcances, esta clasificación se deriva desde la amplitud necesaria y esta los tiene que asignar, al alimentista para su buena subsistencia, y por otro lado desde la amplitud de congruos, esta se refiere a la porción que en dinero o en especies se entrega a quien le debe, ello se efectúa de acuerdo a sus posibilidades del deudor.
- c. La clasificación por su forma: esta clasificación está hecha en base al tiempo que dura la prestación alimentaria, esta se lleva a cabo de dos diferentes formas, una que es desde la forma provisional, este tipo de alimentos es entregada temporalmente que lo indica el juez y desde la forma definitiva, o en

todo caso puede ser a partir de un convenio creado por ambas partes (Campana, 2003).

2.2.1.5. Características del Derecho Alimentario.

Los uno de los problemas que se presentan en nuestra sociedad es acerca de las violaciones al derecho alimentario, se efectúa ello en las personas más vulnerables en donde ellos pasan por el padecimiento del hambre e inclusive ello puede generar graves consecuencias, hasta llegar a la muerte por la malnutrición en la vida de las personas, efectivamente se trata de un derecho otorgado por el estado, por ello al hablar, necesariamente se tiene que tocar sobre la comprensión de la calidad jurídica del derecho alimentario y de sus características, tales como la el tipo de exigibilidad que le corresponde a una condición necesaria para poder proceder a la protección (Restrepo, 2009). Es por ello que se mencionan los siguientes:

Tabla 1. Características del derecho alimentario

La titularidad	Es cuando obtienen los alimentos hasta la mayoría de edad, un hecho que marca es cuando aún tienen la necesidad, tienen que seguir cursando estudios superiores y la condición es tener promedios gratos.
Equitativa	Se establecen los alimentos de acuerdo al equilibrio de las necesidades entre los que piden y aquellos que se encuentran obligados.
Mancomunidad	Se refiere a cuando existe dos o más obligados a generar alimentos, y esta debe ser una división proporcional a las necesidades.
La conmutabilidad	Es otra modalidad, en donde el obligado pasa alimento de diferente forma de una pensión.
La limitatividad	Es cuando existe un límite de pretensiones sobre el alimento que quiera pedir más de lo necesario, en esos casos será desheredado.
La reciprocidad	Se refiere a que los obligados y los beneficiarios debe estar relacionados, el deber de los obligados es equitativo, por ello pueden prestar esa obligación solo cuando hay necesidad.



La variabilidad	La pensión alimenticia debe se puede disminuir o incrementar de acuerdo a la necesidad.
La extinguiabilidad	Cuando el alimentista muere y el obligado después de ello ya no tiene la obligación de pasar la pensión.
La sutilidad	Cuando se presenta la ausencia del obligado o se desconoce, solo así los obligados vendrían a ser los parientes.
Prorrogabilidad	Alude a cuando el alimentista no tiene la posibilidad de subsistir por sí mismo a diversas consecuencias, tales como la física o mental, en caso de estas situaciones de debe comprobar y efectuar la pensión por parte del obligado.
La divisibilidad	Se trata básicamente de que los alimentos deben de dividirse entre los principales obligados inmediatos, teniendo en cuenta la equidad y las posibilidades.
La indistinción	Alude a que todos los alimentos poseen el derecho y el deber para una pensión alimenticia adecuada.
Imprescriptibilidad	Se aplica generalmente cuando haya acontecido el tiempo y aun no obtiene una pensión alimenticia, aun así, tiene el derecho a pedir o reclamar la pensión alimenticia, sin embargo, no tiene el derecho a reclamar las custodias vencidas.
Resarcitoriedad	Manifiesta a un derecho perteneciente a la mujer gestante, en donde esta puede pedir una indemnización, ello claramente se menciona.
Individualidad	Trata de la importancia que tiene el derecho, y la alimentación es individual mas no colectivo, se trata de cubrir las necesidades primordiales de cada persona.
Personal	La alimentación tiene vital importancia, debido a que con la persona nace y muere también con la persona.
Intransferible	Es un derecho que no puede transferirse a otra persona, es propia de cada uno.
Irrenunciable	Este derecho es irrenunciable, porque es una necesidad primordial para la subsistencia humana.



Imprescriptible	Cuando existe una persona, este derecho siempre estará vigente, no se tiene el tiempo determinado para desaparecer o hasta cuando estar la necesidad.
Incompensable	Es un derecho que no puede tocarse, debido a que es una subsistencia para la persona humana.
Intransigible	El derecho alimentario no se puede dejar, pero si se puede transigir el monto de la pensión
Recíproco	La igualdad y la justicia tiene que ver bastante en el derecho de alimentos, ya que es un derecho que lo adquieren los descendientes de la familia.

Nota: elaboración propia a partir de (Aguilar, 2016; Mejía, 2015).

2.2.2. *Interés Superior del Niño*

2.2.2.1. **Antecedentes Históricos Sobre Derechos Humanos.**

Los derechos fundamentales de la humanidad poseen antecedentes históricos en su construcción, desde épocas griegas se empezó a proclamar derechos. Solis (2012) señala que los derechos humanos toman importancia por la construcción filosófica, considerándose como una verdadera relevancia al ser humano, dentro de la filosofía el iusnaturalismo da un giro a los derechos por el reconocimiento de la dignidad humana frente a la labor del Estado, desde este punto los derechos empiezan a poseen una característica reivindicativa, así también, se plantea la libertad como una institución de la democracia y libertad. Para Alonso (1996) señala que Solón realiza las primeras codificaciones que habrían de guiar al pueblo de Atenas, asimismo, en el llamado ciudad-Estado se dispuso un estricto control sobre las personas, distinguiendo entre extranjeros, esclavos y ciudadanos propios, por otro lado, dentro de las leyes también existían algunas restricciones o prohibiciones.

2.2.2.2. **Los Derechos del Niño y Adolescente en el Perú.**

En Perú los derechos del niño y del adolescente se respalda acorde al Código del Nilo y Adolescente, aprobado mediante Ley 27337. La protección a los niños en la Región Latinoamericana, Perú fue uno de los primeros países que



introduce a su doctrina la protección integral, en el año de 1990 el instrumento de la Convención Internacional de los Derechos de Niño se consagra, en 1992 el texto se publica en el diario "El Peruano", posterior a ello, entro en vigencia a partir de 28 de junio de 1993 (Alvarez, 2017).

2.2.2.3. Nociones Sobre el Interés Superior del Niño.

La Convención ha precisado que los gobiernos deben de considerar medidas a fin de priorizar el interés superior del niño, desde ahí el concepto con una naturaleza jurídica señala suma importancia pues su modo de manejar dependerá de ello, es así, que el interés superior del niño constituye un principio, sin embargo su función está limitado ante la concurrencia de conflictos de derechos, es por ello que aplica la ponderación de derechos, esto conlleva a que el magistrado en su práctica de solucionar problemas deberá empelar un razonamiento lógico y acorde al peso relativo de cada derecho, pero en cambio, si concurre un determinado derecho sustantivo, el principio se tendrá que aplicar directa; no obstante la inexistencia de un consenso perjudica al niño y difunde la inseguridad jurídica (Rivas, 2015).

Este principio desde 1774 tuvo cuenta al señalar el derecho de familia en la sentencia de *Blissets*, de ahí podemos indicar que no vendría a constituir un principio novedoso; en la Convención ante su proclamación posee de doble naturaleza, sea como un derecho subjetivo y como un principio, desde donde se desarrolla en materia (Torrecuadrada, 2016). Según Llancari (2010) el principio se fundamenta en el bienestar que debe tener el menor, es decir, durante el desarrollo de su personalidad, física, biológica y psicológica debe poseer la libertad de tomar sus decisiones.

Ramirez (2020) también denominado interés superior de los menores que protege, vela y exige el cumplimiento de los derechos, por lo que, exhorta a los gobiernos y a la comunidad civil, inclusive a la familia a priorizar y garantizar plena perseverancia de los derechos a fin de que puedan vivir en



pleno bienestar, desarrollo y confort. El garantizar el desarrollo integral como alcanzar la vida digna, así como las condiciones materiales y efectivas que puedan permitir a los niños a vivir plenamente bajo el carácter personal y psico-biológico (Ramirez, 2020).

Según Carmona (2011) el principio comprende como un tipo esencial, esto es, interdependiente respecto al conjunto de otros derechos proclamados, ahí también respecto a los demás principios. Para Torrecuadrada (2016) el principio de interés superior del menor comprende una definición jurídicamente indeterminado, debido a su complejidad en la conceptualización única y útil, de tal forma, también se puede indicar que la titularidad del derecho puede ser de forma individual o colectiva, esta última alude al grupo social de niños, también cabe distinguir que ningún niño es similar o igual a otro, debido a que cada niño posee una construcción de personalidad muy particular acorde al ambiente o contexto que lo rodea. De esta sustentación, cabe precisar que la situación complica su protección debido a la edad del menor y la madurez de los niños.

López (2015) desde su postura el principio en desarrollo hace mención al bienestar del menor y a la prevalencia del principio sobre cualquier circunstancia, además de considerar que el principio asegura que los apoderados o los progenitores son los principales responsables de garantizar los intereses del menor como asegurar la integridad física, psicológica y fisiológica del menor, asimismo, los tribunales de justicia deberán de resolver los conflictos en favor al menor, tal como lo exige el principio de interés superior del menor.

De las sustentaciones sobre el interés superior del niño cabe esclarecer que dicho derecho no solo debe de verse como una simple institución benefactora, sino debe observarse desde valorar y tomar importancia aquel interés supremo sobre cualesquiera circunstancias que exista. Por lo que, los



tribunales de justicia deben de estimar la necesidad de garantizar el bienestar del menor y del adolescente, donde se prevé que el menor deberá de estar separado de cualquier riesgo o peligro evitable, a fin de no generar un perjuicio a la integridad personal del menor (López, 2015).

Para Aguilar (2008) considera que el mundo contemporáneo atraviesa gran incertidumbre por la visión individualista y mezquina, estas divisiones y fraccionamiento han puesto en riesgo y peligro los derechos humano; por otro lado, los derechos del niños posee una visión infantocentrica o puerocentrica.

Por otro lado, los fundamentos que sustentan el principio del interés superior del niño según López (2015) precisa como una obligación primordial que el Estado debe de proteger y fomentar los derechos de los niños y adolescentes, cabe indicar que en Inglaterra este principio se denomina bajo la primacía de su interés de protección integral, en ese sentido la Convención de 1989 señala los derechos, desde este fundamento se puede señalar que existe un crecimiento primordial sobre el interés superior de los niños, de este modo cualquier asunto o conflicto de niños deberá de resolverse bajo la observancia del principio, también cabe precisar que no debe importar en que juzgado se ventila el asunto o sede administrativa, puesto que el criterio es sopesar y resolver el problemas a fin de que beneficie al niño. Por tanto, se indica que las declaraciones y tratados internacionales establecido y han motivado el principio de interés superior del niño como un principio superior.

Aguilar (2008) desarrolla la relevancia del principio del interés superior del niño, donde el principio comprende un punto cardinal como lo establece los instrumentos internacionales, sea también la Convención, desde este punto, se hace una distinción sobre un niño de 5 años y otros niños o adolescentes de 15 años, desde ahí se menciona una protección no solo del niño, sino también del adolescente. Desde

la concepción de Riaño (2019) los principios poseen un estatus jurídico de mucha importancia.

2.2.3. Teoría de los Principios de Dworkin y Atienza

La concepción de principios en la actualidad ostenta dentro del ordenamiento jurídico un estatus, inclusive comprende en cierta estructura jerárquica de forma superior, los principios cumplen un rol fundamental dentro del ordenamiento jurídico. Como manifiesta Torres (2001) considera. De ahí que indica que el ordenamiento jurídico está comprendido por normas, así mismo la norma o regla jurídica comprende o se encuentra en un esquema de conductas que disciplina la conducta de la persona para una buena convivencia social (Torres, 2001).

Monroy (2010) señala que la norma jurídica posee una estructura de un juicio; puesto que esta pertenece a una categoría de juicio del deber ser, esto conlleva a la a emplear elementos lógicos: sujeto, copula y predicado.

Por otro lado, los principios ostentan una posición en la pirámide normativa, en efecto, los principios se categorizan acorde a la posición que ocupa en la estructura normativa, en una verbigracia se indica que al mencionar de principios derivados de la Carta Magna hablamos de principios constitucionales, otras derivan de leyes, estas poseen de orden legal, no obstante, estas tienen la función independiente del orden al que pertenezcan es en esencia la misma (Riaño, 2019).

De Fazio (2019) considera que; segundo refiere a que los principios son una clase de normas que tienen propiedades estructurales específica que distingue las reglas, y por último la teoría sobre la interpretación constitucional que refiere a que las normas de derecho fundamental debe de ser entendidas como principio.

Dworkin (2009) sobre los principios alude a que estas comprenden "...un estándar que ha ser observada...porque es una exigencia de la justicia,



la equidad..." (p. 72). Para Alexy (2007) considera que los principios son normas que ordenan que algo sea realizado, dentro de la posibilidad jurídica, por tanto, estas poseen mandatos de optimización, puesto que pueden cumplir.

Las diferencias entre principios jurídicos y normas se precisan en el sentido de distinción lógica, pero ambas normas apuntan a decisiones particulares referido a la obligación jurídica, pero la difieren en el carácter de la orientación que dan, de ahí que las normas son aplicables a la manera disyuntivas (Dworkin, 2009). Para Riaño (2019) de la utilización de normas de tipo reglas. Por otro lado, téngase en cuenta que los principios juegan un rol fundamental al momento de tomar decisiones sobre casos concretos, estas reemplazan la incapacidad del derecho de regular.

En la teoría Dworkin se aplica todo-o-nada de las reglas, esto (Dworkin, 2009). Sin embargo, podría objetarse esta postura mediante la existencia de cláusulas de excepción, pero ello no hace colapsar la regla (De Fazio, 2019).

Por otro lado, los principios no tienen la misma aplicabilidad de todo-o-nada, puesto que solo enuncian una razón que discurre en una dirección, pero puede ser desplazada por otro principio contrario (Dworkin, 2009).

En la dimensión de pesos de los principios constituye un segundo criterio de individualización, donde señala de peso, lo cual significa, que cuando los principios entran en una contradicción, esta deberá de resolver acorde a la consideración del más importante (Dworkin, 2009).

2.2.4. Demanda

La demanda comprende aquel escrito que da inicio al juicio y tiene como propósito determinar la pretensión del actor a partir de la narración de hechos que da lugar a la acción, donde el actor invoca el derecho de petición (Ossorio, 2010). Bastidas (2015) es necesario realizar una reflexión sobre la demanda, puesto que no solo es cumplir los requisitos de forma, desde ahí se indica que



de la formulación de protección para que se resuelva en un juicio las pretensiones, por tanto, la demanda será aquel acto postulado y de acción. Para Lopez (2005) la demanda se expresada como una institución jurídica a través del cual los sujetos de derecho formulan su petición a la entidad para que se pueda resolver mediante un resolución judicial.

Según Artavia & Picado (2018) la demanda comprende como el acto procesal de parte, a través del cual se ejerce el derecho de acción, que es la pretensión, por lo que, la demanda corresponde a la parte actora de iniciar el proceso y se manifiesta en la voluntad expresado en un documento escrito y deberá de culminar en una decisión del magistrado. Según Calderon (2020) afirma que todo proceso tiene un partida, en este caso es la demanda judicial, donde el actor interpone demanda para abrir la puerta al largo proceso judicial con actuación de diversas instituciones del Derecho procesal civil, en ese sentido la demanda es un proceso. Acorde al Código Procesal Civil (CPC) regulado en el artículo 424 establece el contenido de la demanda.

Artavia & Picado (2018) consideran la naturaleza de la demanda comprende al acto de iniciación, así también acto de alegación y para otros es un acto de alegación.

La demanda posee importancia al ser una forma de exigencia para el inicio del proceso, por tanto, la demanda como la contestación de la demanda son dos piezas del proceso que respectivamente se observa como instituciones. Según Gimeno (2007) señala que es un acto procesal mediante el cual se ejercita ante el órgano jurisdiccional el derecho de acción y se interpone bajo la pretensión. Prieto-Castro (1980) manifiesta que la demanda incoa un proceso. Por otro lado, Monroy (1996) precisa que la demanda es un acto jurídico que parte de una declaración de voluntad que se expresa en un pretensión de un interés sustentado en un derecho subjetivo, mediante este instrumento de ejercita el derecho de acción, además mediante esta acción se inicia el proceso. Palacio (1977) en cambio manifiesta que la demanda no



necesariamente debe partir de un conflicto suscitado entre dos partes, sino que esta configura con la simple decisión formulada ante el órgano judicial.

2.2.4.1. Importancia de la Demanda.

Bastidas (2015) considera que la demanda es un mecanismo principal a través del cual se hace uso del derecho fundamental de acceder a la justicia, de ahí que la demanda posee importancia y es el primer acto procesal donde: a) genera el proceso; b) determina el tema a debatir; c) delimita el contenido de la decisión judicial; d) determina los actores procesales; e) competencia del magistrado; f) interrumpe la prescripción; g) impide la caducidad; h) genera el efecto de requerimiento judicial para construir en mora.

Artavia & Picado (2018) señala que su importancia es vital porque sin la demanda no hay proceso real, puesto que sin el derecho de acción el proceso civil no nacería. Por otro lado, se señala los requisitos de la demanda, ello acorde al artículo 424 del CPC:

- a) Designación del magistrado: se deberá consignar la denominación o nombre del juzgado, incorporándose la materia.
- b) Identificación de los actores procesales, consignado datos, dirección, domicilio real y procesal. En esta parte se indica que deberá de incorporarse la identidad de las partes.
- c) Identificación del representante, esta puede comparecer o no, esta se considera al abogado que concurre como representante.
- d) Identificación del demandado, esta refiere al nombre y dirección domiciliaria.
- e) Le petitorio, alude a la pretensión principal y si existiera la accesoria, donde se determina de forma clara u precisa la petición a reclamar.
- f) Hechos de la demanda, donde se precisa el fundamento en orden y precisando cada hecho.
- g) Fundamentos de derecho, también denominado jurídicos o legales.



- h) Monto del petitorio.
- i) Ofrecimiento de medios probatorios.

2.2.4.2. Características de la Demanda.

Acorde al jurista Azula (2000) las características de la demanda comprende en siguiente:

- a) Acto introductorio: es el inicio del proceso, al ser considerado el acto introductorio, por lo tanto, este instrumento es un medio indispensable para ejercer la acción. La acción comprende aquel derecho de poner en actividad judicial.
- b) Acto de postulación: alude a la facultad de pedir al magistrado la tutela jurídica, previa a un proceso la parte formula y el órgano judicial se pronuncia en una sentencia.
- c) Acto de declarativo: comprende la manifestación, lo cual se comprende como una exteriorización de la voluntad.
- d) Acto de parte: solo la parte está legitimada para instaurar la demanda y adopta el carácter de demandante.

2.2.5. Acción y Pretensión de la Demanda

El derecho de acción comprende la piedra angular del Derecho procesal, esta potestad se encuentra concedido al sujeto, para que esta pueda petitionar a la autoridad jurisdiccional a través de una demanda (Montilla, 2008). Es así, que las controversias entre sujetos que tengan una relación jurídica material y procesal resuelven en un tribunal jurisdiccional a partir de un petitorio. Para Echandia (2015), la acción se ejerce desde la demanda, en donde contiene la pretensión puesto que el objeto principal de la demanda se centra en la pretensión y los fundamentos de hechos y de derecho.

Para Monroy (1996), desde su criterio advierte la importancia del derecho acción, en el mismo sentido la jurisdicción posee importancia, el derecho de acción no posee una naturaleza procesal, esta se relaciona al ser de un sujeto de derecho, por



ende su naturaleza es constitucional. Por ello, el derecho de acción se encuentra o forma parte de los derechos constitucionales al considerarse un derecho básico. Desde ahí, la acción guardara un vínculo con la naturaleza jurídica del derecho procesal. Así, para Couture (1985), considera distintas nociones respecto al derecho de acción, siendo:

- a) Como sinónimo de derecho: refiere al sentido del vocablo "el actor carece de acción" o cuando se manifiesta "*exceptio sine actione agit*", esto llega a significar que el actor no posee o carece del derecho efectivo.
- b) Como sinónimo de pretensión: es el sentido más empleado, tanto en la doctrina como en la legislación, entonces refiere a "acción fundada y acción infundada", "acción penal y acción civil" y "acción real y acción personal". respecto al vocablo alude al derecho valido y de ahí se promueve la demanda.
- c) Como sinónimo de facultad: alude a un poder jurídico que posee todo ciudadano, y en nombre del cual es plausible acudir ante un magistrado.

El derecho de acción en realidad alude a la actividad judicial, a través de esta se obtiene la declaración referida a la protección de un derecho. por ende, este derecho otorga al sujeto a peticionar ante un juez a partir del ordenamiento jurídico contra su adversario.

Por otro lado, el maestro Echandia (2015), desde el desarrollo de la doctrina jurídica clasifica la acción en:

- a) Postura teórica donde consideran a la acción como un componente del derecho sustancial o material subjetivo. Esta postura es antigua, donde relaciona la acción con la lesión de un derecho. Para Savigny, considero como un derecho que surge a partir de la vulneración. La teoría se centra en la existencia del derecho material y su afectación, por ello, se identifica la acción y el derecho material. Sin embargo, suele presentarse acción sin

que exista una afectación al derecho, pero ante ello origina la emisión de sentencia adversa.

- b) Postura teórica que manifiesta a la acción de forma autónoma y diferente del derecho sustancial o material subjetivo. En esta teoría postulan a la acción como un derecho independiente del derecho sustantivo, su distinción se debe al no requerir la existencia de su afectación. Desde ahí, hubo una evolución sobre la naturaleza de la acción.
- c) Postura teórica como facultad del derecho de la personalidad: esta teoría es sustentada por Kohler, quien otorga, puesto que todo sujeto tiene que dar vida a la demanda al dirigirla contra su adversario, asimismo, esta no solo es una simple facultad sino un verdadero derecho subjetivo.
- d) Postura teoría que sustenta como un derecho subjetivo público: postulo Muther, quien considera que la acción es un derecho independiente, puesto que esta es concreta puesto que el propósito es obtener una sentencia favorable.
- e) Postura teórica de Echandía: donde sintetiza desde la actividad jurídica por generar relaciones jurídicas y obligaciones, asimismo comprende un derecho subjetivo, aquella facultad inherente que pertenece a todo sujeto natural o jurídica. Constituye un derecho autónomo que pertenece al grupo de derecho cívicos. La acción corresponde al sujeto activo, el Estado dirige la resolución a través de una autoridad jurisdiccional. Su protección se basa esencialmente en el interés público, así también inicia un proceso para obtener una sentencia sea favorable o no.

2.2.5.4. Elementos del Derecho de Acción y de la Pretensión.

Conforme al maestro Echandia (2015), considero los elementos, en lo siguiente:

- a) Los sujetos del derecho de acción: esta comprende al actor y al magistrado, representando al sujeto activo quien es una persona natural o jurídica. Para la admisión de la demanda es necesario que concurra su cumplimiento de

requisitos para que esta sea resuelto sobre el fondo de su pretensión. En cambio, los sujetos comprenden al demandante y demandado.

- b) El *petitum* de la demanda busca una resolución judicial favorable, la acción tiene como propósito la sentencia. La pretensión tiene como propósito obtener una sentencia favorable.
- c) Causa del derecho de acción y la causa petendi de la demanda: considero que es necesario que se separe entre la causa *petendi* y la causa de la acción, la primera alude a la pretensión, mientras la segunda refiere al interés que justifica el ejercicio de la acción para suscitar la sentencia.

2.2.5.4. De la Pretensión.

Las actuaciones procesal parte con la interposición de la demanda ante la autoridad jurisdiccional, por ende, la pretensión vendría a corresponder aquella declaración de la voluntad, esta tendrá la manifestación de peticionar o reclamar sobre una controversia. Según Rioja (2017), la pretensión vendría a ser aquella que se solicita en la demanda, donde versa la materia, fundamentos, el objeto y causa jurídica en la que se constituye. Para Echandia (2015), considera que toda demanda posee una pretensión, puesto que todo actor necesita una pretensión para satisfacer, sino existiera la pretensión no habría un proceso. Por consiguiente, la demanda como entidad propia inevitablemente surge la pretensión como el fin que se persigue, a fin que esta se declare en la sentencia, por lo que, esa pretensión vendría a ser el *petitum*, esto es, lo pedido en la demanda será declarado en la sentencia en beneficio del demandante.

Por eso, puede mencionarse de la pretensión en sentido lato, tanto en procesos contenciosos como en jurisdiccionales. Por ello, la naturaleza de la pretensión acorde al jurista Echandia (2015), puede considerar:

- a) En los procesos civiles, contencioso-administrativo y laborales: está orientado al proceso contenciosa, donde parte de la declaración de voluntad del demandante, asimismo a raíz se pretende perseguir un efecto



jurídico determinado. La declaración de voluntad contiene dos sentidos: la clase de acción y de proceso, y la variedad del objeto. La pretensión está orientada contra el demandado, el interponer una demanda bajo determinados pretensiones principal y accesoria se trata de hacer cumplir y de perseguir a los efectos jurídicos, por ende, la pretendencia se formula frente al demandado y no contra él. La pretensión da origen al objeto de litigio y constituye la causa jurídica para la petición.

- b) En el proceso penal: en esta rama del Derecho también se aplica la noción de pretensión. Esta pretensión penal es a partir de un particular, es decir, un funcionario pide la sanción o medida de seguridad.

2.2.5.1. Elementos de la Pretensión.

Conforme al desarrollo teórico los elementos de la pretensión son: objeto y razón. Estos dos elementos en esencial persiguen y afirma lo reclamado, según Echandia (2015), considera:

- a) Objeto: esta comprende el efecto jurídico buscado.
- b) Razón: alude al fundamento que se da en el escrito de la demanda, esta suele distinguirse entre la razón del derecho y de hecho, esto es, a los hechos ocurrido y en conformidad con el derecho, por ende, la razón se encuentra identificado con la causa *petendi* de la demanda.

En los procesos civiles y las demás que son contenciosas, el fin de la pretensión es la tutela del interés particular, esta debe de ser de forma precisa en el escrito, e tal forma la sentencia sea favorable.

2.2.5.2. La Pretensión Material y la Procesal.

El desarrollo del maestro Monroy Gálvez manifestó que el derecho de acción carece de existencia material, debido a que esta constituye como un impulso de exigir tutela jurisdiccional; no obstante, es cierto que se realiza actividad cuando se exige algo concreto sobre otra persona, esto es, ante la existencia con relevancia jurídica, entiéndase esta última como aquella cosa que sea justiciable, lo que se concretiza en



aquello de exigir a otro. Por otro lado, la pretensión material no necesariamente es el punto de partido, asimismo, puede haber pretensión material sin proceso o con proceso. Además, ante la insatisfacción de la pretensión material el sujeto ya no puede tener opciones extrajudiciales. Esto significa que el sujeto puede convertir su pretensión material en procesal, esta última es la manifestación de voluntad, donde el titular del derecho exige algo concreto ante la controversia. La pretensión procesal difiere del material, pese a la homogeneidad del contenido. (Monroy, 1996).

2.2.5.3. La Estructura Interna de la Pretensión Procesal.

El elemento central de la demanda comprende la pretensión procesal, por lo que es necesario describir como está constituido la pretensión procesal. Según Monroy (1996), parte de la manifestación de voluntad que exige algo a otro y esta debe de tener un fundamento jurídico, en otras palabras, el titular debe de invocar un derecho subjetivo a reclamar. Por otro lado, la pretensión procesal debe ser respaldado por hechos y acreditados mediante una actividad probatoria. Además, la pretensión tiene un elemento central, esto es el petitorio en concreto, esto es aquella actuación del pretendido, esta suele recibir el nombre del petitorio, mientras en la doctrina suele denominarse como *petitum o petitio*.



CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

El estudio se encuentra dentro del enfoque cualitativo. Al tipo de investigación es de básica, debido al análisis teórico y el generar nuevos conocimientos científicos. El nivel de análisis corresponde al explicativo, porque se determinó los fundamentos de hechos, la necesidad del menor en la estructura de demanda de pretensión de alimentos, por ende, se proporcionan datos sobre el tema.

EL método empleado para la investigación corresponde al hermenéutico jurídico, el cual permite interpretar las normas jurídicas, en el estudio se parte del análisis de la teoría, asimismo se interpretó las normas jurídicas y las sentencias relacionados al fenómeno de fundamentos estructurados o sustentos de necesidad en la pretensión de demanda. Según Martínez (2006) considera a la hermenéutica como un método indispensable y práctico para realizar interpretaciones respecto al comportamiento humano. La temporalidad al que corresponde el estudio es transversal debido al recabo y análisis de datos en un determinado momento.

La unidad de análisis del estudio es fundamentos estructurados o sustentos de necesidad en la pretensión de demanda de alimentos.

La unidad de observación del estudio se centra en el análisis de sentencia de alimentos.

3.2. DESCRIPCIÓN DEL ÁMBITO DE INVESTIGACIÓN

El ámbito de estudio se centra en el distrito de Puno, el cual este distrito se caracteriza por ser uno de los quince que conforman la provincia de Puno, este distrito es el más poblado de los demás distritos, asimismo se encuentra ubicado a una altura de 3 848 msnm en las orillas del lago Titicaca, teniendo en consideración sobre su división administrativa, dividido por seis centros poblados y sus diferentes barrios, lo esencial

es que este distrito cuenta con una autoridad principal denominado alcalde, por el señor Martin Ticona Maquera con su periodo de gobernación de 2019 al 2022.

Seguidamente el ámbito específico de estudio, se encuentra ubicado en el Jr. Puno 459 en la Plaza de armas, denominado como Superior de Justicia de Puno, y tiene como Directorio de atención al usuario las siguientes sedes judiciales de Puno:

Figura 2:

Sedes Judiciales de Puno

SEDE JUDICIAL DE PUNO	
1.	Primero y segundo de Paz Letrado y Modulo de Familia
2.	Tercer Juzgado de Paz Letrado, Juzgados Civiles, Laborales y Sala Laboral
3.	Juzgado de Trabajo – Laboral y Sala Laboral
4.	Modulo Penal
5.	Modulo Penal y Casillas Electrónicas

Fuente: Elaboración propia

3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA

Población: En el estudio la población está considerado por objetos, lo cual comprende al conglomerado de sentencias emitidas por el Segundo Juzgado de Paz Letrado- Sede Puno, al cual comprende a 98 sentencias de alimentos.

Muestra: La muestra establecida para el estudio conforme al conglomerado de sentencias judiciales se aplicó no probabilístico de tipo de muestreo por conveniencia, el cual permite extraer una determinada cantidad de sentencias a criterio del investigador, donde se seleccionó la cantidad de 11 sentencias del Segundo Juzgado de Paz Letrado- Sede Puno en materia de alimentos.



3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

Técnica: La técnica empleada para el estudio correspondió a análisis de contenido, el cual permite interpretar textos, por ende, facilito el análisis de las sentencias en materia de alimentos.

Instrumentos: El instrumento de investigación que se utilizó corresponde a guía de análisis de contenido, donde a partir de lectura textual se recabo información para el análisis correspondiente.



CAPÍTULO VI

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Fundamentos de Hecho

El derecho de acción constituye un derecho fundamental de todo ciudadano para que esta pueda ejercer ante un tribunal de justicia, este derecho procede desde el Derecho romano, el cual procede del término actio, esta no hacía referencia a una situación jurídica, así como tampoco a la pretensión, ni mucho menos a la tutela jurisdiccional, por ende, el termino referido alude a múltiples nociones.

Es así, la conceptualización del derecho de acción va evolucionando hasta que Savigny formula que el término actio ya refiere a la acción, mientras Ulpiano alude al género de actio in personam, así, el derecho de acción mediante un proceso evolutivo se configura como un derecho humano básico (Monroy, 1996). En el Código Procesal Civil (CPC) artículo 2 reza, El Tribunal Constitucional en el Exp. 2293-2003-AA/TC, en el fundamento 3 ha precisado respecto.

En nuestra legislación, partamos de la Constitución Política en el artículo 139 refiere al debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva, puesto que la última institución se enmarca en el ejercicio de la función jurisdiccional, este se debe a que comprende el derecho de acceso a la justicia, puesto que en el proceso debe de guardar el respeto por las garantías mínimas, siendo el derecho a una decisión fundamentada y el cumplimiento de dicha decisión. En ese sentido, la existencia de instituciones jurídicas procesales ha garantizado el acceso a justicia, asimismo este derecho de acción también emerge el derecho de contradicción, denotando la característica de bilateralidad.

Así, el derecho de acción y de contradicción comprenden ambos se encuentran bajo el principio de bilateralidad, esto es, el interponer una demanda y el ejercer la defensa u oponerse a la pretensión. El Tribunal Constitucional en el Exp.



6149-2006-PA/TC y 6662-2006-PA/TC (acumulado) en el fundamento 29-33 ha señalado el derecho de contradicción desde.

De esta manera, a continuación, se analizará las resoluciones de los procesos de alimentos del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Sede Judicial de Puno, donde se indagará los fundamentos de hecho (ver Cuadro 1), conforme al CPC en el art. 424 para interposición de la demanda debe de cumplir con los requisitos de la demanda donde el inciso 6 precisa los fundamentos de hecho en que se funde el petitorio, el cual comprende aquella unidad fáctica que apoya la pretensión, por ende, en materia de alimentos, el hecho fundamental para que la pretensión sea declarado fundado es la existencia de un hijo(a) o que este en estado gestionar. Conforme a los expedientes analizados, la accionante (madre de los menores en representación interpone demanda) peticiona el monto de S/ 2,000.00 dos mil soles en favor de sus menores hijos (2 demandas), solicitada asciende al 60% de los haberes del obligado (5 demandas), peticiona la cantidad de S/ 2,220.00 soles por los dos hijos, S/ 700.00 soles, la suma de S/ 800.00 soles en razón de dos hijos, la suma del 40% de sus ingresos. De las pretensiones se infiere que la mayoría de los recurrentes optan por una suma económica exorbitante, esto es, la pretensión económica toca el máximo permitido por la ley, conforme a la normatividad CPC en el art. 648. 6 el segundo párrafo establece que en materia de pensión de alimentos el embargo debe de ser hasta el 60% del total de los ingresos. Esto posibilita que las demandas de pensión de alimentos la suma económica siempre tendrá el máximo a la totalidad de los ingresos del obligado, lo cual supone que las demandas en materia de alimentos poseen un interés económico de beneficiarse y no en la necesidad del menor.

Así, los fundamentos de hecho de las demandas parte de la descripción fáctica del vínculo sentimental entre ambos progenitores, esto es, la relación sentimental, fruto de ello procrearon a los hijos(as), además, el centro conflictivo se centra en la separación convivencial o divorcio de los progenitores, lo cual implica que los hijos(as) deben de encontrarse en tenencia de uno de los progenitores, de ahí, que los menores



hijos siempre se encuentran conviviendo con la madre, es por ello que la demanda de alimentos el representante legal es la progenitora. El centro controversial de la demanda de alimentos es que uno de los progenitores niega, no desea o de forma irregular presta alimentos, este hecho de incumplimiento obliga a interponer la demanda de alimentos.

Por eso, la narración de hechos comprende la necesidad del menor, asimismo la imposibilidad de poder sustentar con gastos económicos por un solo progenitor. Dentro de la demanda en el sustento fáctico no concuerda con la suma económica de pensión de alimentos, esto implica que la pretensión no guarda relación con los hechos facticos, es por ello, el tribunal deberá de ponderar y racionalizar acorde a la posibilidad económica del obligado.

La ausencia de relación entre la pretensión económica y los fundamentos de hecho ocasiona que la unidad lógica que se describe no es real, ello implica que los derechos fundamentales del menor están sobrevalorados, ante la excesiva pretensión económica, el magistrado acorde al art. 481 del Código Civil deberá de decidir bajo criterios para fijar alimentos, siendo la proporcionalidad acorde a la necesidad del menor, además deberá de valorar las circunstancias personales de ambos.

La pretensión de pensión de alimentos constituye un derecho fundamental como lo indica el Código Civil art. 472, Código de los Niños y Adolescentes art. 92. Desde ahí, que los alimentos como una necesidad básica fundamental para la subsistencia del menor; sin embargo, esta no solo debe de ser material, sino espiritual o existencia, el cual comprende la buena relación padre - hijo, esta última tiene un sustento desde el derecho natural el cual comprende el *officium pietatis* (Varsi, 2012).

Los fundamentos de hecho deben de basarse acorde a la necesidad del menor, es así deben de incluir hechos con relevancia jurídica y no descripciones personales, conclusiones o afirmaciones sobre futura decisiones, asimismo debe de excluir cualquier hecho que no posea relevancia jurídica o tenga relación con otras pretensiones distintas a la pensión de alimentos. Acorde al art. 424. 6, refiere que los



hechos deben de ser expuestos de forma enumerativa con precisión y calidad, esto significa que la narración de hechos debe estar individualizados cada punto, dentro de esta narración debe de evitarse hechos ambiguos que puedan dificultar su comprensión. Es necesario que hecho tenga una enumeración de orden cronológico que tenga una exposición espacial y temporal claro. Por último, haciendo referencia a la ambigüedad, los hechos deben de ser precisos o específicos, ello implica que no debe de ser muy extensos. A partir de estos criterios que establece la normatividad (CPC) para narrar los hechos constituyen para que la demanda sea admitida a fin de proteger los derechos alimentarios del menor.



Tabla 2. Fundamento de hecho

Fundamento de hecho			
Expediente	Petitorio Principal y Accesos	Monto de petición	Hecho
Exp. 02380-2018-0-2101-PJ-FC-02	Pensión de alimentos	S/ 2,000.00	“el demandado ha contraído matrimonio hace dos años, y fruto de esa relación han procreado a su menor hijo,...el demandado se ha negado a concurrir con alimentos, medicina ropa, y otros...el demandado tiene la calidad de Contador Público Colegiado el cual lo provee de ingresos no menores de diez mil soles mensuales, a pesar de lo cual no cumple con sus obligaciones...”
Exp. 03233-2018-0-2101-PJ-FC-02	Pensión de alimentos y cobro de pre y post natal	S/ 1,000.00 S/ 1,000.00	“la recurrente ha convivido con el demandado por el espacio de dos años, producto de esa convivencia hemos procreado a la menor... la recurrente no tiene profesión,... así mismo a la recurrente se le ha secado la leche materna, por tanto no le está dando de lactar, por consiguiente debe de comprar la leche Lacti Kids Primiun (leche en polvo) de la farmacia, cada lata cuesta S/ 87.90 soles y dura 30 días... el demandado tiene buena posición económica al trabajar como pescador en las lanchas bolicheras, percibiendo un haber mensual de S/ 2,500.00 soles en la ciudad de Ilo, el demandado no tiene otras obligaciones... el demandado percibe en forma semanal la cantidad de S/ 800.00 soles, por tanto en forma mensual está percibiendo la cantidad de S/ 2,500.00 soles... así mismo que nuestra menor hija tiene tres meses de nacida requiere de pañales descartables, leche Babylac que tengo que comprar de la



			farmacia y su precio es de S/ 100.00 soles el tarro... en cuanto a los gastos de alimentos pre y post natal: el demandado al comprometerse con abonar los gastos pre y post natal no ha cumplido, más por el contrario he sido objeto de sus mentiras... la recurrente ha solventado todos los gastos prenatales... hago presente que algunos de los comprobantes de venta de que he gastado al día de la fecha me han sido sustraídos por un delincuente al robarme mi bolso..."
Exp. 01991- 2018-0- 2101-JP- FC-02	Pensión de alimentos	60% del total S/ 6,000.00 soles de adelanto cuando no tenga trabajo	"...con el demandado han mantenido una relación de convivencia, producto del cual nació su menor hija... a la fecha de interposición de la demanda cuenta con cinco años de edad... y que la demandante en forma verbal ha requerido los alimentos para su hija en forma mensual, negando a otorgarlos por el demandado. A efectos de resguardar la integridad y procurar la subsistencia en la forma más digna posible, solicita la pensión de alimentos para su hija, quien tiene una serie de necesidades básicas e indispensables para su desarrollo y normal desenvolvimiento, por un monto total de S/ 600.00 (seiscientos con 00/100 soles)... respecto a la posibilidad del obligado, este labora como Agente Penitenciario - INPE percibiendo el monto de S/ 1,800.00 soles..."
Exp. 01998- 2018-0- 2101-JP- FC-02	Pensión alimenticia	60% de total de ingresos mensuales	"Ha contraído matrimonio con el demandado... como fruto de su vida conyugal con el demandado, han nacido sus tres hijas... A efecto de resguardar su integridad y procurar la subsistencia en la forma las digna posible, solicita la pensión de alimentos para sus menores hijas, que tiene una serie de



			necesidades básicas e indispensables para su desarrollo y normal desenvolvimiento, por una asignación mensual del 60% de su remuneración mensual. Respectos a las posibilidades del obligado, indica que es trabajador administrativo de la Universidad Nacional del Altiplano ”
Exp. 00485- 2019-0- 2101-JP- FC-02	Pensión alimenticia	S/ 2,220.00 soles en total, para cada hijo S/ 1,110.00 soles	“Con el demandado mantuvo una relación matrimonial... habiendo procreado a sus menores hijos... su relación al inicio fue armoniosa y posteriormente se tornó conflictiva porque el demandado mantenía una relación extramatrimonial... motivo por el cual abandono el hogar dejándolos en desamparo económico, moral, físico y emocional, llevando consigo su ropa entre otros enseres... A la fecha no se ha apersonado al domicilio de la demandante para ver a sus hijos, sobre todo para asistirlos económica, emocionalmente, y si lo hace va en estado de ebriedad. La demandante a la fecha no puede correr con los gastos que demanda el cuidado de los menores hijo, si bien es cierto que labora como cobradora tiene letras mensuales que pagar al banco...”
Exp. 00528- 2019-0- 2101-JP- FC-02	Pensión de alimentos	S/ 700.00 soles	El demandado se queja porque su hijo nació con discapacidad por ello no cumple con su obligación alimentaria a pesar de que la demandante en innumerables oportunidades lo ha requerido... el hijo citado cuenta con 36 años... la recurrente se encuentra sola a cargo de su hijo... cuándo también es obligación del demandado acudir con sus diversas necesidades que requiere.



<p>Exp. 00636- 2019-0- 2101-PJ- FC-02</p>	<p>Pensión de alimentos</p>	<p>60% del total d sus ingresos</p>	<p>“la demandante inicia su relación amorosa con el demandado... y fruto de esa relación procrean a su hija menor... la demandante y el demandado, empezaron hacer vida común... posteriormente por motivos de incompatibilidad de caracteres decide separarse, retornando la demandante a la casa de sus padres con su menor hija, y desde que estuvieron separados el demandado se ha olvidado de su menor hija y que hasta la fecha no le proporciona ni un sol para la manutención de los alimentos de su menor hija... En la actualidad su menor hija... necesita de alimentos como leche, víveres, medicamentos, educación, recreación y demás productos de primera necesidad para su subsistencia, y que la recurrente no tiene la posibilidad económica para atender las necesidades de su menor hija, ya que no cuenta con un trabajo seguro y estable exclusivamente...”</p>
<p>Exp. 00211- 2016-0- 2101-PJ- FC-03</p>	<p>Pensión de alimentos</p>	<p>60% del total de sus ingresos: 24% hija 10% hijo 10% hija 10% hija 5% hija 1% cónyuge</p>	<p>“la recurrente... en representación de su menor hija... ha interpuesto demanda de cobro de alimentos en contra del demandado en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Abancay, con el Expediente 357-2014, solicitando se le acuda con una pensión alimenticia, donde se ordena para que se le acuda al 30% de su haber a favor de su hija antes mencionada. La recurrente... ha interpuesto demanda de cobro de alimentos, en contra del demandado, ante el Juzgado de Paz Letrado de la tercera sede de Tamburco de Abancay, con el Expediente 115-2014, donde le juez declara fundada mi demanda en un porcentaje del 20% de su remuneración</p>



			<p>mensual, a favor del recurrente como trabajador efectivo de la Policía Nacional del Perú. La recurrente... interpone demanda ante el Juzgado de Paz Letrado de tercera sede de Tamburco de Abancay, con el expediente 04-2015, donde la demanda la declara fundada en un porcentaje del 6% de su haber mensual a favor de la progenitora. Sin embargo, el demandado... ya había tenido sus descuentos mediante un proceso judicial en Segundo Juzgado de Paz Letrado de Puno, con el expediente 00793-2010, con una sentencia judicial de prorratio en un porcentaje de 60% fijados para cada uno de los demandados, a favor de su menor hijo... en un 19% para la demandada y en un 40% y 1%, conforme se puede verse en la sentencia de prorratio de alimentos. Finalmente refiere que para los tres alimentistas ya no queda, una vez que se ha girado oficio a la patronal nos ha rechazado, que en la actualidad los recurrentes quedamos enormemente perjudicados, por lo que recurren que se realice el prorratio para cada uno de los alimentistas....”</p>
Exp. 01320-2019-0-2101-JP-FC-02	Pensión de alimentos	La suma de S/ 800.00 soles, a razón de S/ 400.00 soles para cada hijo	El obligado no cumple con la pensión alimentaria desde nuestra separación de hecho..., la recurrente le ha requerido a que cumpla, pero hace caso omiso a dichos pedidos. Las menores se encuentran cursando estudios, la primera en inicial y la segunda en primaria, entre otros fundamentos que expone ...
Exp. 01330-2019-0-	Pensión de alimentos	La suma de 40% de todos sus	Con el demandado se conocieron en el año dos mil nueve, iniciando posteriormente una relación amorosa, desconociendo que el



<p>2101-JP-FC-02</p>		<p>ingresos, incluido bonificación especiales, horas extras, aumento, vacaciones, gratificación , escolaridad, utilidades y demás ingresos</p>	<p>demandado tenía familia, conviviendo hasta marzo del 2.000 once, siendo que la demandada, sabiendo de su embarazo, mencionó su intercambio al albergue para dormir Fuerza Arcia Locumba. Debido a esta relación el hijo menor fue concebido... en todo caso, el litigante no la mantuvo durante el embarazo o el traslado. El demandado reconoció a su hijo menor de edad intencionadamente. Las necesidades de la menor eran cubiertas simplemente por el agraviado, considerando que el demandado de vez en cuando llega a la suma de diez y veinte soles por la semana y en algunos casos por el aguante de todo el mes, sin embargo, hacia inicios del 2019 se separó totalmente de sus compromisos. El menor tiene una progresión de necesidades dado que viene siguiendo investigaciones a nivel esencial, pagando alquiler y una demanda. Los resultados concebibles del obligado son certificar, ya que es un individuo activo de la fuerza armada peruana, con el cargo de Primer Especialista, obteniendo una recuperación de varios miles de soles...</p>
<p>Exp. 00636-2019-0-2101-JP-FC-02</p>	<p>Pensión de alimentos</p>	<p>La suma mensual equivalente al sesenta por ciento de sus haberes totales mensuales</p>	<p>... la accionante inicio una relación amorosa con el demandado en el año dos mil catorce, habiendo procreado a la menor alimentista, habiendo empezado a hacer vida en común desde el 2014 hasta fines del 2015 en casa de sus suegros. Que después de vivir con los padres del demandado, por contrariedad de caracteres, optaron por aislarse, a partir de ese segundo momento, el litigante no recordó sus compromisos para con su chica, tanto que en la actualidad no apoya con un solo sol para</p>

			su menor hija, haciéndose el desentendido. La menor el obligado tiene una progresión de necesidades, y la madre no dispone de medios económicos para atenderlas, ya que no tiene un trabajo fijo y estable. El obligado participa de una posición económica digna, que trabaja para la entidad Promotora Interamericana de Servicios S.A., percibiendo una retribución mensual de mil quinientos soles mensuales...
--	--	--	---

Nota: en el cuadro con descripción de pretensión de la demanda y los fundamentos de hechos. Fuente (Sentencias del Segundo Juzgado de Paz Letrado, 2020)

Los derechos del menor como los alimentos son determinados por la ley, con el propósito de que uno de los progenitores pueda proporcionar para la subsistencia del menor (Ramos, 2000), así los derechos alimentarios del menor comprenden todo aquello que es indispensable para su sustento, por ello en la pretensión que parte del derecho de acción, esta debe de ser individualizada con precisión en relación a la prestación de alimentos (Padial, 1994).

La pretensión económica de la demanda presupone una petición al máximo del total de ingresos del obligado, puesto que el demandante no aplica la ponderación de la necesidad del menor, esto es, no busca el bienestar del menor, su desarrollo de personalidad física y psicológica (Llancari, 2010), desde ahí, los hechos no deben comprender la real necesidad el menor a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos para que el menor pueda vivir plenamente con condiciones materiales y afectivas (Ramirez, 2020).

4.2. Derecho de Alimento y Sustento de Necesidad

El derecho de alimentos constituye aquella situación de prestar alimentos en favor del menor a finde que esta pueda satisfacer las necesidades (Rossel, 1994). Desde ahí los alimentos establecidos en la normatividad (Código Civil art. 472, Código de los



Niños y Adolescentes art. 92), los derechos de alimento poseen importancia en el menor y ello posibilita a que esta constituya un derecho inherente del menor, ello compondrá alimentos, vestidos, educación, asistencia médica y otros (Obal, 1979).

La importancia de los derechos alimentarios alude a brindar protección al menor y evitar alguna afectación, es por ello que el obligado mediante su posibilidad económica pueda garantizar la subsistencia del menor en las condiciones más adecuadas. En las demandas de alimento la pretensión principal alude a pensión de alimentos en favor de su menor hijo, de forma consecuente se peticiona el monto de la pensión, el cual bordea siempre el 60% del total que percibe, sin embargo, dicha necesidad no se encuentra sustentada con medios probatorios. De las resoluciones judiciales se aprecia que el único medio probatorio valorado por el magistrado se centra en el vínculo familiar lo cual se corrobora con la copia certificada de Acta de Nacimiento, respecto a otros medios probatorios sobre la necesidad del menor no se pronuncia el juez, pero hace mención que le progenitor tiene el deber de apoyar para el buen desarrollo integral, debido a que un menor de edad no puede generar alimentos o satisfacer sus necesidades por su incapacidad de minoría de edad, esto es, que no se encuentra con la capacidad física y psicológica para proveer sus propias alimentos.

Por otro lado, ante la posibilidad del obligado se verifica en la demanda que se precisa la cantidad posible que genera el obligado al mes; sin embargo conforme al artículo 481 último párrafo del Código Civil establece que no es necesario determinar el monto de ingreso del obligado, desde ahí indicamos que no se exige investigar, por ende el juzgador conforme a la ponderación y la posibilidad económica, así como la necesidad del menor estima una cuantía de pensión de alimentos, de ahí que la suma ascendiente no se estima lo indicado en la demanda sino se estima de forma prudente un monto conforme a la necesidad del menor.

La determinación de la cuantía de pensión en favor de los menores alimentista, asimismo el juzgador advierte que no existe ningún medio probatorio que motive que



impida cumplir con la obligación. Estos criterios que establece el juzgador para fijar la pensión de alimentos suponen evaluar los medios probatorios, donde debe de comprender en proporción a la necesidad del que pide, asimismo en atención a las circunstancias de ambos progenitores, puesto que la obligación no solo corresponde aun progenitor, sino a ambos, puesto que el trabajo doméstico o el cuidado del menor comprende una forma de otorgar pensión de alimentos.

Es así, el juzgador parte del vínculo familiar, esto es la existencia del parentesco para establecer la pensión de alimentos, donde la normatividad determina el derecho de prestar alimentos, la decisión del juzgador en su mayoría pondera la cantidad o suma monetaria, es decir, no otorga no lo establecido en la pretensión.

Tabla 3. Fundamentos de hecho / sustento de necesidad

Fundamentos de hecho / sustento de necesidad			
Monto de petición	Actuación probatoria de necesidad	Posibilidad del obligado	Decisión del fallo
S/ 2,000.00	En el presente caso, el vínculo de parentesco entre [demandado y demandante] se ha establecido... con el duplicado garantizado del Acta de Nacimiento..., quien en su oportunidad no ha sido cuestionada, en cuanto recurre el presupuesto Artículo 474 del Código Común y artículo 93 del Código de la Infancia y la Juventud; siendo por orden legal el litigante está obligado a dar provisión para sus hijos menores.	No es necesario un examen exhaustivo de cuánto pagar. Artículo 481 del CC... pues lo más que se puede pedir a quien tiene la obligación de pagar la pensión de divorcio es que realmente trate de satisfacer su compromiso. Cuánta prestación se estima juiciosamente en S/400.00 soles cada mes.	Fundada en parte, que otorgue una pensión alimentista a su menor hijo ascendente a S/ 400.00 soles, infundada en parte en el exceso del monto por improbadada, dese la medida cautelar de asignación anticipada de alimentos, al establecer la pensión definida.
S/ 1,000.00 S/ 1,000.00	En el caso de autos ha quedado establecido el vínculo familiar entre [demandado y demandante]... con la copia certificada del Acta de Nacimiento..., quien en su oportunidad no ha sido cuestionada, en cuanto recurre el presupuesto legal	El artículo 481 del CC no necesita un examen minucioso de cuánto paga el artículo 481 del CC... pues lo más que se puede pedir a las personas que tienen la obligación de pagar el divorcio es que traten de satisfacer su compromiso... En efecto, no pueden perdonarse alegando que	Fundada en parte sobre pensión de alimentos la suma de S/ 400.00 soles mensuales. Infundada la misma en el exceso del monto.



	previsto por el artículo 474 del Código Civil y artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes; siendo por mandato legal el demandado está obligado a prestar alimentos a favor de sus menores hijos.	no tienen paga, cuando no hacen lo importante para conseguirla... se demuestra que el demandado tiene algún trabajo con una paga de S/830.00 soles mensuales. La cuantía de la pensión, determina un monto prudente por concepto de alimentos... que suma S/ 400.00 soles mensuales.	
60% del total S/ 6,000.00 de adelanto cuando no tenga trabajo	En el presente caso, el vínculo familiar entre [demandado y demandante]... se ha establecido con el duplicado confirmado del Certificado de Nacimiento..., el cual en su momento no ha sido atendido, ya que solicita el prerrequisito legal contemplado en el Artículo 474 del Código Común y el Artículo 93 del Código para Jóvenes y Adolescentes; y por mandato legítimo el demandado está obligado a dar manutención a [demandado y	Artículo 481 del CC... puesto que lo más in-que se puede pedir a las personas que tienen la obligación de pagar la manutención es que intenten satisfacer su compromiso... puesto que lo más in-que se puede pedir a las personas que tienen la obligación de pagar la manutención es que intenten realmente satisfacer su compromiso; en consecuencia, no pueden excusarse alegando que han gastos como los pagos crédito... señala que el obligado labora como Agente penitenciario del INPE,... no existe ningún medio probatorio que demuestre que se encuentra	Fundada en parte de la demanda, en consecuencia, ordena otorgar una pensión mensual que perciba 30%. Infundada la misma demanda en el exceso del monto demandado por improbada.



	<p>demandante de sus menores hijos.</p>	<p>imposibilitado de trabajar por causas físicas o mentales, ... no existe motivo que impida cumplir con tan importante obligación...</p> <p>Cuantía de la pensión alimenticia... [se] descuento por planillas, el equivalente al 30% de las remuneraciones mensuales.</p>	
<p>60% de total de ingresos mensuales</p>	<p>En el caso de autos ha quedado establecido el vínculo familiar entre [demandado y demandante]... con la copia certificada del acta de matrimonio, en consecuencia, concurre el presupuesto legal previsto por el artículo 474 del Código Civil...</p> <p>No obstante, el estado de necesidad del conyugue debe acreditarse.</p>	<p>El artículo 481 del CC no necesita un examen minucioso de cuánto pagar... ya que lo más que puede pedirse a quien tiene la obligación de pagar alimentos es que intente realmente satisfacer su compromiso... [el demandado] actualmente labora como trabajador administrativo nombrado en la Universidad Nacional del Altiplano, consiguiente se encuentra en plena capacidad de acudir con los alimentos para sus menores hijas.</p> <p>Cuantía de la pensión alimenticia, al haberse llegado a la necesidad de las menores corresponde el monto que aporta dignamente con la</p>	<p>Fundada en parte la demanda, donde acuda con una pensión alimenticia mensual y por adelantado equivalente al 40%, a razón del 20% para cada alimentista.</p>



		satisfacción de sus necesidades, es el equivalente al 40%, a razón del 20% cada alimentista.	
S/ 2,220.00 soles, por cada hijo S/ 1,110.00 soles.	En el caso de autos ha quedado establecido el vínculo familiar entre [demandado y demandante]... con la copia certificada del Acta de Nacimiento..., quien en su oportunidad no ha sido cuestionada.	<p>...el demandado ..., quien ha sido declarado rebelde, no ha cuestionado ni desvirtuado formalmente los fundamentos de la parte demandante, quien afirma que este es propietario y chofer del vehículo de plaza Z2L-028, que obtendrá una ganancia mensual superior a los tres mil soles; sin embargo, este extremo, no ha sido acreditado de manera fehaciente. De otro modo ha quedado acreditado que el obligado... ha referido tener la ocupación de conductor del vehículo ya indicado... en ese sentido, se encuentra acreditado que el demandado genera ingresos que le permiten otorgar una pensión de alimentos en favor de sus hijos y cónyuge.</p> <p>Habiéndose llegado a la verificación de que este sustento el estado de necesidad de la demandante... así como las</p>	<p>Fundada en parte... en consecuencia, ORDENO que el demandado..., acuda con una pensión alimenticia ascendente a la suma de SETECIENTOS CON 00/100 soles...</p> <p>Infundada la misma demanda en el exceso del monto demandado, por improbada DEJESE sin efecto la medida cautelar dictada en cuerda separada...</p>



		posibilidades de prestarlos por parte del demandado quien no cuenta con otra carga familiar, corresponde determinar un monto prudente por concepto de alimentos, y el juzgador estima que una suma de setecientos con 00/100 soles mensuales.	
S/ 700.00 soles.	<p>En el presente caso, el vínculo de parentesco entre el ofendido... además, el litigante... se ha establecido con un duplicado del aval de nacimiento, otorgado por el jefe de la Oficina de Bóvedas Comunes del distrito común de Puno...</p> <p>Siendo así se verifica el estado de la necesidad en... Por lo que necesita del apoyo de su progenitor para el desarrollo integral; al respecto, las máxima experiencia nos permite concluir que una persona a determinada edad, por su misma naturaleza de ser humano y sobre todo cuando se encuentra</p>	<p>...por poco qué son la paga de un individuo, constantemente estará obligado a impartirla a su familia natural: en este niño; ya que lo más que se le puede pedir a quien tiene la obligación de pagar la manutención es que trate de satisfacer su compromiso... en el presente caso, el demandado..., al tiempo que señala el caso argumento que tiene un ingreso de S/ 1,200.00 soles por su actividad de mecánico automotriz y que también está a su cargo su hijo... quien cursa estudios en la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, así como está a su cargo su madre anciana ..., aspectos que se tiene en cuenta para regular</p>	<p>Declarando FUNDADA en parte... sobre presentación de pensión alimentos... en consecuencia ORDENO que el demandando... otorgue una pensión alimenticia a favor de su hijo... la suma de y por adelantada de todo ingreso que perciba.</p>



	con discapacidad física no sé allá en todas las actitudes a fin de proveer cepo cinismo de sus alimentos.	el monto de la pensión de alimentos a fijarse.	
60% del total de sus ingresos.	En el caso de autos ha quedado establecido el vínculo familiar entre [demandado y demandante]... con la copia certificada del Acta de Nacimiento..., quien en su oportunidad no ha sido cuestionada.	<p>...se encuentra acreditado que el demandado... tiene la ocupación de empleado del sector privado Empresa Promotora Interamericana de Servicio S.A... corroborado con la impresión de aportaciones del asegurado de folios diez y consulta RUC...</p> <p>Finalmente, a fin de establecer un monto prudente, se valora también que el demandado no cuenta con otra carga familiar; lo que ha de ser considerado en tanto la alimentista es menos de edad y se presume que tiene responsabilidad respecto de la misma.</p> <p>Cuantía de la pensión alimenticia: Entonces habiendo llegado a la verificación de que está sustentado el estado de necesidad de... así como las posibilidades de prestarlos por parte del demandado... corresponde determinar su</p>	<p>Establecido hasta cierto punto ... en el registro de liquidación de divorcio. En su caso, solicitó que el demandado compensación divorcio liquidación que suman a 25% del total de sus ingresos mensuales...</p> <p>Infundada la misma demanda en el exceso del monto demandado por inflamada.</p>



		<p>monto prudente por concepto de alimentos y el juzgador estima que el demandado acuda con un 25% de su ingreso mensual con las traducciones de leyes sociales.</p>	
<p>60% del total de sus ingresos: 24% hija 10% hijo 10% hija 10% hija 5% hija 1% cónyuge</p>	<p>En el caso de autos ha quedado establecido el vínculo familiar entre [demandado y demandante]... con la copia certificada del Acta de Nacimiento..., quien en su oportunidad no ha sido cuestionada.</p>	<p>Al respecto, está probado que el obligado..., tiene la condición de efectivo de la Policía Nacional del Perú y percibe una remuneración total bruta de S/ 3,233.00 soles, según se tienen del módulo de visualización de planillas. En consecuencia, el alimentante tiene la posibilidad económica para asistir con una pensión a favor de sus acreedores alimentistas en el monto embargable equivalente al 70% de sus ingresos; la misma que deberá regularse...</p> <p>Debe regularse la cuantía y el modo de prorrateo de la pensión alimenticia, previsto en el artículo 481 código civil.</p>	<p>Fundada en parte la demanda. En consecuencia, ordena el proceso de la pensión alimenticia equivalente al 60% del total de los ingresos del obligado.</p> <p>Fíjese la pensión alimenticia distribuida a todos data en la forma siguiente 12% en favor de la menor..., 12% en favor de la menor..., 30% para el alimentista.... 2% en favor de..., 3% en favor de..., un por ciento en favor de... infundada en el extremo de la distribución</p>



			solicitada por parte de la demandante por improbada.
La suma de S/ 800.00 razón de S/ 400.00 para cada hijo.	...ha quedado establecido el vínculo familiar entre las alimentistas..., con el demandado..., con las copias certificadas Actas de Nacimientos, verifica tal estado de necesidad de las menores... con las copias certificadas Actas de Nacimiento... la demandante cumple con su parte al tenerlas a su cuidado, valorándose como un aporte económico el doméstico no reenumerado.	...La base que se puede pedir a los individuos que tienen la obligación de pagar la manutención es que realmente intenten satisfacer su compromiso, ya que no pueden perdonarse a sí mismos alegando que no tienen paga, cuando no hacen lo importante para conseguirla.... ...el demandado tiene la ocupación de cocinero... obtienen ingreso mensual. Si bien no se tiene certeza respecto del monto de sus ingresos y tampoco si se dedica a una actividad adicional. ...el demandado En la actualidad tiene treinta años, es joven y no hay pruebas de que no pueda trabajar por razones físicas o mentales o de que tenga otros compromisos comparables.	Declarando FUNDADA en parte la demanda... en consecuencia, ORDENO que el demandado... otorgue una pensión alimenticia ascendente a cuatrocientos sesenta con 00/100 soles, a favor de su menor hijas, a razón de doscientos treinta con 00/100 soles, para cada alimentista.
La suma de 40% de	...ha quedado establecido el vínculo	...En cualquier caso, en lo que se refiere a los jóvenes,	Declarando FUNDADA en



<p>todos sus ingresos, incluido bonificación especial, horas extras, aumento, vacaciones, gratificación, escolaridad, utilidades y demás ingresos.</p>	<p>familiar, entre el demandado con el acta de nacimiento expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil... ...expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de donde se verifica que nacido el ocho de setiembre del dos mil once, por lo que a la fecha cuenta con ocho años; esto es, tiene la condición de infante, requerido cuidado y atención permanente, así como la satisfacción de la totalidad de sus necesidades por ser completamente dependiente; presumiéndose su estado de necesidad... ...la demandante cumple con su parte al tenerlo a su cuidado, valorándose como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado.</p>	<p>se considera que por poca paga que tenga un individuo, siempre estará obligado a impartirla a sus familiares cercanos, ya que lo más que se le puede pedir al individuo que tiene la obligación de pagar la sentencia de divorcio es que intente satisfacer su compromiso, ya que no puede perdonarse a sí mismo alegando que no tiene paga, cuando no hace lo importante para conseguirla... se encuentra acreditado que el demandado..., tiene la ocupación servidor del ejército del Perú, conforme a lo manifestado por la propia demandante, extremo que se encontraría corroborado con lo actuado. En esta línea de ideas, valorándose de forma conjunta los medios probatorios incorporados, se tiene acreditado que el demandado es miembro activo del Ejército del Perú, percibiendo una remuneración mensual, por lo que cuenta con capacidad de pago evidenciándose así que cuenta con suficientes</p>	<p>parte la demanda... en consecuencia, ORDENO que el demandado referido otorgue una pensión alimenticia ascendente al 20% VEINTE POR CIENTO de todos sus ingresos... INFUNDADA la misma demanda en el exceso el monto.</p>
--	--	--	--



		ingresos a fin de acudir con un monto razonable.	
La suma mensual equivalente al 60% de sus haberes totales mensuales.	<p>...ha quedado establecido el vínculo familiar entre la menor alimentista... con el demandado... con las copias certificadas del acta de nacimiento....</p> <p>...en donde se aprecia que nació en fecha quince de junio del dos mil quince, por lo que fecha cuenta con cuatros años y nueve meses de edad, lo que definitiva la imposibilidad que pueda satisfacer por si misma sus necesidades básicas, más aún, si se encuentra en edad escolar, además de existir gatos propios de su edad.</p>	<p>...siempre estará obligado a compartirlos con su familia inmediata; ya que lo mínimo que se puede exigir a quien tiene el deber de pagar alimentos es que se esfuerce por cumplir su obligación... el demandante señala que es empleado de la Empresa Promotora Interamericana S.A., lo cual habría sido negado por el demandado...</p> <p>...se encuentra acreditado que el obligado tiene la capacidad económica para otorga una pensión de alimentos prudente y digna a favor de su menor hija.</p>	<p>Declarando FUNDADA en parte la demanda... en consecuencia ORDENO al demandado otorgue una pensión alimenticia en forma alternativa excluyente... si cuenta con vínculo laboral con entidad del estado o privado, acuda con una pensión alimenticia equivalente al 28% del total de haberes... si el demandado no cuenta con trabajo fijo o establece en una entidad del estado o privada, acuda con una pensión alimenticia ascendiente a la suma TRESCIENTOS VEINTE SOLES,</p>



			en forma mensual y por adelantado.
--	--	--	------------------------------------

Nota: en el cuadro con descripción de pretensión de la demanda y los fundamentos de hechos. Fuente (Sentencias del Segundo Juzgado de Paz Letrado, 2020)



CONCLUSIONES

PRIMERA. - En la pretensión de las demandas de alimentos se logró identificar el sustento de necesidad del menor orientado a un interés económico o material, lo cual posibilita declara fundada la pretensión de las demandas de forma parcial ante la ausencia de medios probatorios que limitan la decisión del juzgador.

SEGUNDA.- Los fundamentos de hecho que sustentan las demandas en materia de alimentos, se aprecia el cumplimiento con los requisitos de la demanda, en el que la narración es cronológica en espacio y tiempo, pero el fundamento factico no guarda relación la pretensión de la demanda, debido a la existencia de interés económico y no conforme a la necesidad del menor.

TERCERA. - El derecho de alimento otorgado por el juzgador comprende acorde a los medios probatorios ofrecidos, donde solo se valora el vínculo familiar mediante Acta de Nacimiento, por lo que determina a partir de la necesidad del menor en ponderación con la posibilidad económica del obligado.



SUGERENCIAS

PRIMERA. – A la institución del Poder Judicial, el presente estudio constituye un primer paso para analizar los fundamentos de hecho en la demanda de alimentos, por lo que se recomienda indagar en los puntos para determinar el nivel de sustento factico de la demanda.

SEGUNDA. - Al Colegio de Abogados a realizar investigación en materia de alimentos respecto a la pretensión de la demanda y el principio de interés superior del niño.

TERCERA. - A los agremiados investigadores en el ámbito del Derecho a partir del estudio reflexionar y profundizar temas sobre la pretensión en materia de alimentos y su corroboración respecto a los medios probatorios ante la necesidad del menor.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, A. (s. f.). *La obligación alimentaria en el derecho venezolano*.
http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/RDUCAB/4/UCAB_1966-1967_4_9-68.pdf
- Aguilar, B. (2013). *Derecho de Familia*. San Marcos.
- Aguilar, B. (2016). *Claves para ganar los procesos de alimentos*. Gaceta Jurídica.
- Aguilar, G. (2008). El principio del interes superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Estudios Constitucionales*, 6(1), 223-247.
<https://www.fundacionhenrydunant.org/images/stories/biblioteca/derecho-ninos-ninas/QL-yiwAzxp7.pdf.pdf>
- Alexy, R. (2007). *Teoría de la argumentación jurídica. La teoría del discurso racional como teoría de la fundamentación jurídica* (2a ed). Centro de Estudios Politicos y Constitucionales.
- Alonso, F. (1996). El derecho griego. *Espacio Tiempo y Forma. Serie II, Historia Antigua*, 9, 115-142. <https://doi.org/10.5944/etfii.9.1996.4283>
- Alvarez, Y. (2017). *Disparidad de criterios de los magistrados de la Corte Suprema en la aplicacion del principio del interes superior del niño* [Tesis de pregrado].
<https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/1324/DER-ALV-OBL-17.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Aparicio, I. (2018). *Analisis practico de la pension alimenticia de los hijos en el actual codigo civil: Posible soluciones para los pleitos de familia* [Tesis de doctorado].
<https://eprints.ucm.es/id/eprint/48049/1/T40030.pdf>
- Artavia, S., & Picado, C. (2018). La demanda y su pretension. *Instituto Costarricense de Derecho Procesal Cientifico*, 1-64.



https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2018/Setiembre/Capitulo_18_La_demanda_contestacion.pdf

Azula, J. (2000). *Manual de derecho procesal: Vol. Tomo I* (7a ed). Editorial Temis.

Bastidas, P. (2015). Demanda, contestacion y sus viscositudes (El Decreto 1400 de 1970 y la ley 1564 de 2012 en una perspectiva comparada). *Advocatus*, 12(25), 105-129. <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/advocatus/article/view/960>.

Bonet, Á. (2014). Las pretensiones de alimentos, educación y crianza de los hijos mayores de edad en los procesos matrimoniales de sus progenitores. *Relaciones entre padres e hijos en Aragón*, 237-272. <https://ifc.dpz.es/recursos/publicaciones/33/66/06bonet.pdf>

Calderon, A. (2020). *La demanda judicial*. El abc del Derecho. https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:Qq58cnmZWbcJ:hhttps://egacal.edu.pe/wp-content/uploads/2020/10/suplemento14.pdf+&cd=11&hl=es&ct=clnk&gl=pe&google_abuse=GOOGLE_ABUSE_EXEMPTION%3DID%3Dd970c1a74a12d627:TM%3D1626103303:C%3Dr:IP%3D2001:1388:6461:a8fc:959e:92da:f08c:314d-S%3Dqv6QN7BTIKz7GREjK6Dsq-8%3B+path%3D/%3B+domain%3Dgoogle.com%3B+expires%3DMon,+12-Jul-2021+18:21:43+GMT

Campana, M. (2003). *Derecho y obligación alimentaria* (Segunda ediccion). Jurista Editores.

Carmona, M. (2011). *La Convención sobre los Derechos del Niño. Instrumento de progresividad en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. Dykinson.



- Chávez, M. (2017). *La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo* [Tesis para optar el Título de Abogado, que presenta el bachiller]. <http://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESIS-Mar%C3%ADa%20Susan%20Ch%C3%A1vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Collazos, V. X., Nina, I., & Aguilar, J. (2020). *Aplicación del interés superior del niño en las demandas de alimentos en los juzgados de Paz de Letrado de Coronel Portillo, 2016-2018* [Tesis de pregrado]. http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/4564/UNU_DERECHO_2020_T_VICTOR-COLLAZOS_ISAAC-NINA_JULIO-AGUILAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, & Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial. (2012). *Libro de especialización en Derecho de Familia*. <https://www.abogacia.pe/wp-content/uploads/2020/05/LIBRO-DE-SPECIALIZACION-EN-DERECHO-DE-FAMILIA.pdf>
- Couture, E. (1985). *Fundamentos del derecho procesal civil*. Ediciones Depalma.
- De Fazio, F. (2019). Teoría de los principios: Fortalezas y debilidades. *Derecho PUCP*, 83, 305-327. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201902.010>
- De la fuente, R. (2018). Últimas tendencias en derecho de alimentos: Análisis de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano. *Gaceta constitucional*, 125, 45-53. https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3885/Ultimas_tendencias_derecho_alimentos_analisis_jurisprudencia_Tribunal_Constitucional_peruano.pdf?sequence=1&isAllowed=y



- De Pina, R. (1984). *Diccionario de Derecho*. Purrua S. A. de C. V.
- Díaz, C. (2005). *Manual de derecho de familia y tribunales de familia*. Librotecnica.
- Dworkin, R. (2009). *Los Derechos en serio*. Editorial Ariel.
- Echandia, D. (2015). *Teoría general del proceso* (3ra ed). Editorial Universidad.
- García, D. (2016). *La falta de ordenamientos legales en el establecimiento justo de la pensión alimenticia provisional* [Tesis para obtener el título de licenciado en derecho]. <https://core.ac.uk/download/pdf/55533008.pdf>
- Gimeno, V. (2007). *Derecho Procesal Civil: Vol. Tomo I* (2da ed). Editorial Colex.
- Gómez de la Torre, M. (2007). "Sistema Filiativo Chileno: Filiación biológica por técnicas de reproducción asistida y por adopción." *Jurídica de Chile*.
- Jusidman, C. (2014). El derecho a la alimentación como derecho humano. *Salud Pública de México*, 56. <http://www.scielo.org.mx/pdf/spm/v56s1/v56s1a13.pdf>
- Llancari, S. (2010). El Interés Superior de la Niñez como Principio Fundamental en la Convención sobre los Derechos del Niño y en el Código de los Niños y Adolescentes. *Docentia et Investigatio*, 12(2), 77-82. <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/view/10267>
- Lopez, H. F. (2005). *Instituciones de Derecho Procesal Civil Colombiano: Vol. Tomo I*. Nueva Edición.
- López, R. E. (2015). Interés superior de los niños y niñas: Definición y contenido. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 13(1), 51-70. <https://doi.org/10.11600/1692715x.1311210213>
- Mallqui, M. (2002). *Derecho de Familia: Vol. Tomo II*. Editorial San Marcos.



- Martínez, M. (2006). *Ciencia y arte en la metodología cualitativa*. Editorial Trillas.
- Mazeaud, H. (1965). *Lecciones de Derecho Civil: Vol. I*. Juridicas Europa - America.
- Mejía, R. (2015). A propósito de la asignación anticipada de alimentos que regula el artículo 675° del código procesal civil. *Revista Jurídica Científica SSIAS*, 8(2).
- Mojica, F. P. (2009). Analisis de la estructura de las pretensiones y excepciones como elementos esenciales del proceso y de la sentencia judicial. *Revista Republicana*, 7, 18. <http://revista.urepublicana.edu.co/wp-content/uploads/2012/07/Analisis-de-la-estructura-de-las-pretensiones-y-excepciones.pdf>
- Molina de Juan, M. (2015). El derecho alimentario de niños y adolescentes. La perspectiva de la corte federal argentina y su impacto en el nuevo código civil y comercial. *Revista Boliviana de Derecho*, (20). <https://www.redalyc.org/pdf/4275/427539916003.pdf>
- Monroy, J. (1996). *Introducción al proceso civil: Vol. Tomo I*. Editorial Temis.
- Monroy, M. G. (2010). *Introducción al derecho* (15a ed). Editorial Temis.
- Montilla, J. H. (2008). La acción procesal y sus diferencias con la pretensión y demanda. *Cuestiones jurídicas*, 2(2), 89-110. <https://www.redalyc.org/pdf/1275/127519338005.pdf>
- Obal, C. (1979). *Alimentos: Vol. Tomo I*. Jurídica Omeba.
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (2013). *El derecho a la alimentación. Cómo hacerlo realidad, progresos y lecciones aprendidas en la práctica*. <http://www.fao.org/3/i2250s/i2250s.pdf>
- Orrego, J. (2009). *Los alimentos en el Derecho Chileno* (Segunda ediccion). Metropolitana.



- Ossorio, M. (2010). *Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales*. Editorial Heliasta.
- Oviedo, J. (1859). *Colección de Leyes, Decretos y Órdenes publicadas en el Perú*. Librería Central Portal de Botoneros.
- Padial, A. (1994). *La obligación de alimentos entre parientes*.
<http://hdl.handle.net/10803/8141>
- Palacio, L. E. (1977). *Derecho procesal civil: Vol. Tomo IV*. Editorial Abeledo Perrot.
- Placido, A. (2002). *Manual de derecho de familia*. Gaceta Juridica.
- Planiol, M., Ripert, G., & Nast, M. (1946). *Tratado practico de Derecho Civil Francés— La familia. T. II* (M. Diaz & E. Le Riverend, Trads.). La Habana Cultural.
- Prieto-Castro, L. (1980). *Derecho procesal civil: Vol. Volumen I*. Editorial Tecnos.
- Ramirez, H. (2020). *El principio del interes superior del niño frente a la ausencia del obligado alimentante* [Tesis de pregrado].
http://repositorio.usil.edu.pe/bitstream/USIL/9995/1/2020_Ramirez%20Carbajal.pdf
- Ramos, R. (2000). *Derecho de Familia* (Tercera ediccion). Jurídica de Chile.
- Restrepo, O. (2009). El derecho alimentario como derecho constitucional. Una pregunta por el concepto y estructura del derecho constitucional alimentario. *Opinión Jurídica*, 8(16). <https://www.redalyc.org/pdf/945/94512330008.pdf>
- Riaño, V. L. (2019). *El principio del interés superior del niño. Una teoría para la interpretación constitucional* [Tesis de doctorado].
<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/17688/Tesis%20doctoral%20Vilma%20Ria%c3%b1o..pdf?sequence=1&isAllowed=y>



- Rioja, A. (2017, septiembre 12). *La pretensión como elemento de la demanda civil*. Legis Peru Derecho. <https://lpderecho.pe/pretension-demanda-civil/>
- Rivas, E. (2015). *La evolucion del interes superior del niño: Hacia una evaluacion y determinacion objetiva* [Tesis de pregrado]. <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/135615/La-evoluci%C3%B3n-del-inter%C3%A9s-superior-del-ni%C3%B1o.pdf;sequence=1>
- Rossel, E. (1994). *Manual de Derecho de Familia* (septima ediccion). Jurídica de Chile.
- Solis, B. (2012). Evolucion de los derechos humanos. En M. Moreno & R. M. Alvarez (Eds.), *El Estado laico y los derechos humanos en Mexico: 1810-2010: Vol. Tomo I* (pp. 77-100). Instituto de Investigacion Juridica.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2010). *Alimentos*. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_scjn/publicacion/2016-10/TEMAS%20SELECTOS%20DE%20DERECHO%20FAMILIAR%2C%20SERIE%20N%C3%9AM.1%20ALIMENTOS%2082537_0.pdf
- Torre Cuadrada, S. (2016). El interés superior del niño. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 1(16), 131. <https://doi.org/10.22201/ijj.24487872e.2016.16.523>
- Torres, A. (2001). *Introducción al Derecho. Teoría General del Derecho*. Editorial Temis.
- Varsi, E. (2011). *Tratado de derecho de familia: La nueva teoría institucional y jurídica de la familia: Vol. Tomo I*. Gaceta Jurídica S.A.
- Varsi, E. (2012). *Tratado de Derecho de Familia* (Tomo III). Gaceta Juridica.



ANEXOS



ANEXO 1

TITULO: FUNDAMENTOS ESTRUCTURADOS O SUSTENTOS DE NECESIDAD UN ANÁLISIS DESDE LAS PRETENSIONES DE DEMANDAS DE ALIMENTOS, PUNO-2020					
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	CATEGORIAS DE ANALISIS	METODOLOGÍA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
¿Cuáles son los fundamentos estructurados o sustentos de necesidad en la pretensión de demanda de alimentos?	Identificar los fundamentos estructurados o sustentos de necesidad en la pretensión de demanda de alimentos.	No admite hipótesis	Categoría: Fundamentos estructurados o sustentos. Categoría: Pretensión de demanda.	<ul style="list-style-type: none"> • Enfoque: Cualitativo. • Método: Hermenéutico. • Nivel: Explicativo. • Tipo: Básico. • Temporal: Transversal. • Población: Resoluciones judiciales. • Muestra: No probabilista, de tipo de 	<ul style="list-style-type: none"> • Técnica de investigación: Análisis de contenido. • Instrumento de investigación: Guía de análisis de contenido.



				muestreo intencional, 11 resoluciones judiciales.	
--	--	--	--	---	--

PROBLEMA ESPECIFICO	OBJETIVO ESPECIFICO	HIPOTESIS ESPECIFICO			
¿De qué manera se fundamenta los hechos en la estructura de la demanda de alimentos?	Identificar los fundamentos de hecho en la estructura de la demanda de alimentos	No admite hipótesis			
¿Cómo se establece el derecho alimentario del menor ante el sustento de necesidad en la demanda de alimentos?	Explicar el derecho alimentario del menor ante el sustento de necesidad en la demanda de alimentos	No admite hipótesis			



ANEXO 2

Resoluciones judiciales

2º JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Anexa Puno

EXPEDIENTE : 02380-2018-0-2101-JP-FC-02

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : KETY JOHANNA NEYRA CALDERON

ESPECIALISTA : ACERO AROCUTIPA JANNIA ISABEL

DEMANDADO : HUARCAYA MONTAÑO, ABEL CARLOS

DEMANDANTE : ALOSILLA CASTILLO, YESSICA NATALY

ACTA DE AUDIENCIA ÚNICA

I. LUGAR, HORA Y FECHA.- En el despacho del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Puno, siendo las once horas con veinte minutos del día ocho de enero de dos mil diecinueve, se hicieron presentes.-

II. INTERVINIENTES.- La audiencia se realiza bajo la dirección de la señora **Juez Kety Johanna Neyra Calderon**, asistida por la **Secretaria** que autoriza. Se deja constancia de la presencia de la demandante **Yessica Nataly Alosilla Castillo** con DNI N° 41289514, con domicilio real en el Jirón Sinchi Roca N° 175 de Puno, grado de instrucción superior completa, ocupación ingeniera ambiental, estado civil casada, religión católica, asistida por el señor abogado **José Solomon Linares Cornejo** con CAA N° 00706. Se deja constancia de la asistencia del demandado **Abel Carlos Huarcaya Montaña** con DNI N° 40348330, con domicilio real en la Jiron Arequipa N° 175 de la ciudad de Puno, grado de instrucción superior completa, ocupación contador público, estado civil casado, religión católico, se encuentra asistido por abogado **Juan Manuel Patiño Catacora**, con ICAP N° 732. Diligencia que se lleva adelante con el siguiente resultado. . .

RESUMEN DE LO ACTUADO

III. JURAMENTO DE LEY.- En este estado el Juez tomó juramento de honor a la parte presente.

IV. ETAPA DE SANEAMIENTO PROCESAL.

RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO.- VISTOS; y, CONSIDERANDO: PRIMERO.- La demanda de las páginas **once a quince**, reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia, concurriendo los presupuestos procesales y las condiciones de la acción. **SEGUNDO.**- En el presente proceso el demandado **Abdel Carlos Huarcaya Montaña**, ha contestado la demanda a través del escrito de folios **veintisiete y siguientes**; por otro lado, las partes no han propuesto excepciones ni defensas previas, ni existen vicios que acarreen la nulidad del proceso; en consecuencia, se ha establecido una relación jurídica procesal válida. Por estas consideraciones, en aplicación de lo previsto por el artículo 465 inciso 1) del Código Procesal Civil; y, artículo 171 del Código de los Niños y Adolescentes, modificado por Ley 28439. **SE RESUELVE:** Declarar la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes, en consecuencia saneado el proceso. Hágase Saber. La parte asistente muestra su conformidad.



V. ETAPA CONCILIATIVA.- El Juzgado propicio conciliación entre las partes, señalando el demandado que puede otorgar una pensión de trescientos soles, y sien soles en especies, lo que no es aceptado por la demandante, quien señala que puede aceptar que se otorgue cuatrocientos soles en efectivo y cien soles en especies, lo que a su vez no es aceptado por el demandado. El juzgado propone que se acuda con el monto de quinientos soles, no existiendo acuerdo entre las partes, dándose por fracasada la etapa de conciliación, debiendo continuarse con el trámite del proceso.

VI. ETAPA DE FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS.

El Juzgado con estudio de autos fija como puntos controvertidos.- **PRIMERO.**- Establecer las necesidades alimenticias del niño demandante. **SEGUNDO.**- Determinar las posibilidades económicas del demandado. **TERCERO.**- Determinar el monto por concepto de alimentos a favor del demandante, de ampararse la demanda. La parte asistente muestra su conformidad.

VII. ETAPA DE ADMISION DE MEDIOS PROBATORIOS.

RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS.- VISTOS Y CONSIDERANDO: PRIMERO.- La demandante **Yessica Nataly Alosilla Castillo**, en representación de su menor hijo **Aaron Abdel Huarcaya Alosilla**, ofrece medios probatorios con arreglo a lo dispuesto por el artículo 192 del Código Procesal Civil, lo mismo se tiene por parte del demandado, quien ofreció medios probatorios en su escrito de contestación a la demanda; **SEGUNDO.**- Que, los medios probatorios ofrecidos por las partes reúnen los requisitos de admisibilidad y procedencia; por tanto corresponde disponer su admisión y actuación; con excepción de la exhibición que se solicita en la demanda, teniendo presente que ya se encuentra admitido el oficio que debe girarse a Registros Públicos a fin de obtener información cierta con relación a la prueba requerida. Por estas consideraciones, en aplicación de lo previsto por el artículo 171 del Código de los Niños y Adolescentes, modificado por Ley 28439. **SE RESUELVE: ADMITIR** los siguientes medios probatorios. **DE LA PARTE DEMANDANTE:** Documentales: Acta de nacimiento de **Aarón Abdel Huarcaya Alosilla** de la página **tres**, Copia certificada de Acta de Matrimonio expedida por la Municipalidad Provincial de Puno de página **cinco**, Acta de abandono de hogar de página **seis-siete**. Declaración de parte del demandado. Inadmisibles la exhibición que se solicita en la demanda por las razones expuestas. **OFICIESE** para recabar los informes solicitados en la demanda, que deberán ser remitidos en un término de **siete días** desde recibido el requerimiento por la entidad, bajo apercibimiento de prescindirse del medio probatorio, autorizándose a la parte coadyuvar con la remisión. **DEL DEMANDADO:** Copia legalizada de Resolución de Alcaldía de página **veinte**, Copia legalizada de Resolución Ejecutiva Regional de página **veintiuno**, Acta de Conciliación con inasistencia de una de las partes de la página **veintidós y veintitrés**, copia legalizada de voucher de giro de página **veinticuatro**, Declaración Jurada de página **veinticinco**. La parte asistente muestra su conformidad.

VIII. ETAPA DE ACTUACION DE PRUEBAS: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 208 del Código Procesal Civil, se actúan los siguientes medios de prueba.

PRUEBA DOCUMENTAL.

Conforme a su naturaleza, actúese las documentales ofrecidas por la demandante y admitidas por el Juzgado, debiendo valorarse al momento de resolver.

DECLARACIÓN DE PARTE:

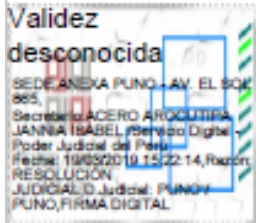
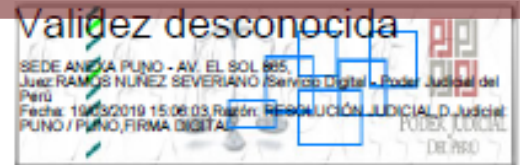


Acto seguido, se procede a tomar la declaración del demandado **Abel Carlos Huarcaya Montaña**, para lo cual se procede a abrir el sobre cerrado y rubricarlo; advirtiéndole que consta de seis preguntas; y preguntado, **dijo:** A LA PRIMERA: No, fue de mutuo acuerdo. A LA SEGUNDA: No. LA TERCERA: Si. A LA CUARTA: Si he pasado. A LA QUINTA: No es cierto, solo tengo ingresos por el ejercicio de mi profesión en el ámbito privado, en la administración pública hace más de un año que no ejerzo. A LA SEXTA: gerente general nunca he sido, he sido gerente Municipal, sub gerente nunca he ocupado ese cargo, tengo una empresa constituida sí. El señor abogado de la demandante realiza las siguientes preguntas. ¿TIENE COMO PROBAR QUE VIENE PASANDO LOS ALIMENTOS A SU MENOR HIJO?, **DIJO:** Si, tengo los comprobantes que he estado haciendo depósitos, giros a nombre de mi aún esposa hasta el mes de junio del año pasado, y en vista de que no me permitían ver a mi hijo, he invitado a conciliación para pasar los alimentos. ¿DESDE CUANDO Y HASTA CUANDO HA PASADO ALIMENTOS?, **DIJO:** en primer lugar, nunca hice abandono de hogar, si me fui con acuerdo de mi aún esposa, a mi hijo nunca lo he abandonado, siempre he cumplido con pasarle leche, pañales, ropa, asimismo goza de seguro vigente en Essalud; hasta el mes de junio del año pasado y están los últimos tres vouchers, y antes de eso he estado dando materialmente, éstos depósitos los hice desde la ciudad de Lima pues yo estaba ahí.

Con lo que se concluye la etapa de actuación de medios probatorios, estando conformes las partes

IX. ALEGATOS.- Los señores abogados presentarán sus alegatos por escrito.

X. LLAMADOS PARA SENTENCIAR: El juzgado hace saber a las partes que el proceso no se encuentra expedito aún para emitir sentencia, por cuanto se deben recabar las pruebas ofrecidas por la demandante. Con lo que concluye la presente diligencia, firmando los presentes en señal de conformidad. Doy fe.-



2º JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Anexa Puno

EXPEDIENTE : 03233-2018-0-2101-JP-FC-02
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : SEVERIANO RAMOS NUÑEZ
ESPECIALISTA : ACERO AROCUTIPA JANNIA ISABEL
DEMANDADO : MENENDEZ GUERRA, OMAR RUBEN
DEMANDANTE : ALAVE SOSA, YESSICA PAOLA

ACTA DE AUDIENCIA ÚNICA

I. LUGAR, HORA Y FECHA.- En el Despacho del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Puno, siendo las dos de la tarde del día diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve, se hicieron presentes.-

II. INTERVINIENTES.- La audiencia se realiza bajo la dirección del señor Juez **Severiano Ramos Núñez**, asistida por la **Secretaria Judicial** que autoriza. Se deja constancia de la presencia de la parte demandante **Yessica Paola Alave Sosa**, debidamente representado por su apoderado judicial **Oscar Vargas Gamarra**, con DNI. 29220877, de profesión abogado con CAP. 3968, con domicilio real en jirón Velazco Astete 228 de esta ciudad de Puno, de religión católico; se deja constancia de la inasistencia del demandado **Omar Rubén Menendez Guerra**, pese encontrarse válidamente notificado. Diligencia que se realiza con el siguiente resultado.-

En este estado se da cuenta del escrito presentado con código de digitalización 44717-2019. **RESOLUCION NÚMERO CUATRO**. Téngase por apersonado al recurrente con el domicilio procesal, casilla electrónica y casilla postal que se indica, en representación de la demandante **Yessica Paola Alave Sosa**, y agréguese a sus antecedentes los anexos acompañados.-

RESUMEN DE LO ACTUADO

III. JURAMENTO DE LEY.- En este estado el señor Juez tomó juramento de ley a la parte asistente.

IV. ETAPA DE SANEAMIENTO PROCESAL.

RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO.-

VISTOS; y, CONSIDERANDO: PRIMERO.- La demanda de páginas seis a diez, reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia, concurriendo los presupuestos procesales y las condiciones de la acción. **SEGUNDO.-** En el presente proceso el demandado **Omar Ruben Menendez Guerra** ha contestado la demanda con escrito de páginas veintiuno a veinticuatro, cumpliendo con los requisitos exigidos por el artículo 442 del Código Procesal Civil; por otro lado, no se han propuesto excepciones ni defensas previas, ni existen vicios que acarreen la nulidad del proceso; en consecuencia, se ha

establecido una relación jurídica procesal válida. Por estas consideraciones, en aplicación de lo previsto por el artículo 465 inciso 1) del Código Procesal Civil; y, artículo 171 del Código de los Niños y Adolescentes, modificado por Ley 28439. **SE RESUELVE:** Declarar la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes, en consecuencia saneado el proceso. **Hágase Saber.**

Las partes asistentes muestran su conformidad.

V. ETAPA CONCILIATIVA.- El Juzgado deja constancia que la etapa de conciliación no es posible llevar adelante dada la inasistencia del demandado Omar Ruben Menendez Guerra.

VI. ETAPA DE FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS.

El Juzgado con estudio de autos fija como puntos controvertidos.- **PRIMERO.**- Establecer las necesidades alimenticias de la menor Noemi Josefina Menendez Alave. **SEGUNDO.**- Determinar las posibilidades económicas del demandado y si este tiene otras obligaciones alimentarias con terceras personas. **TERCERO.**- Determinar el monto por concepto de alimentos a favor de la niña demandante, de ampararse la demanda. **CUARTO.**- Determinar si procede el pago por concepto de pre y post natal, de ser el caso establecer el monto que correspondería.

La parte asistente muestra su conformidad.

VII. ETAPA DE ADMISION DE MEDIOS PROBATORIOS.

RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS.- VISTOS Y CONSIDERANDO: **PRIMERO.**- Las partes del proceso han ofrecido medios probatorios con arreglo a lo dispuesto por el artículo 192° del Código Procesal Civil. **SEGUNDO.**- Que, los medios probatorios ofrecidos por las partes reúnen los requisitos de admisibilidad y procedencia; por tanto corresponde disponer su admisión y actuación. **TERCERO:** De conformidad a lo previsto por el artículo 174° del Código de los Niños y Adolescentes, se estima necesario incorporar pruebas de oficio, útiles y pertinentes relacionadas a los puntos controvertidos del proceso, que se detallarán en la parte resolutive. Por estas consideraciones. **SE RESUELVE:** **ADMITIR** los siguientes medios probatorios. **DE LA PARTE DEMANDANTE:** Documentales: Los ofrecidos en el rubro de medios probatorios de folios nueve a diez, detallados en los numerales uno y dos, que corren a folios cuatro y cinco. **EXHIBICIONES:** Exhiba el demandado Omar Ruben Menendez Guerra la documental que se solicita en el numeral dos, repetido; y respecto de lo solicitado en el numeral tres para su cumplimiento gírese oficio a la SUNAT. **DEL DEMANDADO:** Documentales.- Los ofrecidos en el rubro de medios probatorios de folios veinticuatro, detallados en los numerales uno, dos y tres, que corren a folios dieciséis y dieciocho de autos. **INADMISIBLES** las boletas de venta números 000102, 000103 y 000105, toda vez que estas boletas tienen numeración correlativa o continuada, pese a tener fecha distintas, como que el único cliente fuese el demandado; asimismo la boleta de venta electrónica por estar destinada a persona distinta a la demandante. **DE OFICIO:** 1) Exhiba la demandante dentro del quinto día de realizada la presente audiencia documentos idóneos que acrediten haber realizado gastos de pre y pos natal. 2) El informe que debe emitir la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, respecto si el demandado Omar Rubén Menendez Guerra, se encuentra registrado en dicha entidad del Estado como contribuyente, o en su caso si el mismo demandado tiene relación laboral con alguna entidad pública o privada, para su cumplimiento gírese oficio a la Oficina Zonal de Juliaca. **T.R.y H.S.-**

Impugnaciones.- Ninguna.



VIII. ETAPA DE ACTUACION DE PRUEBAS: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 208° del Código Procesal Civil, se actúan los siguientes medios de prueba.

PRUEBA DOCUMENTAL.

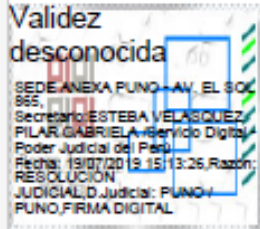
Conforme a su naturaleza, actúese las documentales ofrecidas por la demandante y demandado, admitidas por el Juzgado, debiendo valorarse al momento de resolver. Teniéndose presente además las pruebas de oficio admitidas.

EXHIBICION.- El Juzgado deja constancia que no es posible requerir al demandado la exhibición del documento consistente en la boleta de pagos, toda vez que no ha concurrido a la audiencia, conducta procesal que se tomará en cuenta al momento de emitir la resolución final.

IX. ALEGATOS.- En este acto, el señor juez, concede el uso de la palabra al señor abogado de la parte demandante para que formule su alegato oral, quien dijo: Que, con la partida de nacimiento adjuntada de la menor Noemi Josefina Menendez Alave, se acredita que el demandado es padre de dicha menor, más aún se tiene que al momento de contestación de la demanda el demandado, no advierte que tenga obligación similar, por tanto se encuentra en la capacidad de proveer como pensión alimenticia para su mencionada hija con la cantidad de un mil soles en forma mensual y adelantada, por lo que pide al Juzgado se declare fundada la demanda en su oportunidad. El Juzgado, téngase presente lo expuesto para su oportunidad.

X. LLAMADOS PARA SENTENCIAR: El Juzgado comunica a la parte demandante que la sentencia se emitirá una vez recabado todos los medios probatorios admitidos en la presente audiencia, y dentro del plazo de ley.

Con lo que concluyó la audiencia firmando la parte demandante, luego del señor Juez, de lo que doy fé y certifico.



2° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Anexa Puno
 EXPEDIENTE : 01991-2018-0-2101-JP-FC-02
 MATERIA : ALIMENTOS
 JUEZ : SEVERIANO RAMOS NUÑEZ
 ESPECIALISTA : ESTEBA VELASQUEZ PILAR GABRIELA
 DEMANDADO : CHOQUE NUÑEZ, ANATOLY EDSON
 DEMANDANTE : PANCA FABIAN, YETZABEL ANGELY

SENTENCIA N° 063-2019-FC

RESOLUCIÓN NÚMERO OCHO

Puno, quince de julio de dos mil diecinueve

VISTOS:

PRIMERO: PARTES DEL PROCESO.-

El proceso de familia número **01991-2018-0-2101-JP-FC-02**, seguido por **Yetzabel Angely Panca Fabián**, en representación de su menor hija **Dalimatze Luana Choque Panca**, en contra de **Anatoly Edson Choque Núñez**, sobre prestación de pensión alimenticia.

SEGUNDO: DEMANDA.- La demandante **Yetzabel Angely Panca Fabián**, en representación de su menor hija **Dalimatze Luana Choque Panca**, interpone demanda mediante escrito de folios **doce a diecinueve**, sobre prestación de pensión alimenticia, en contra de **Anatoly Edson Choque Núñez**.

PETITORIO.- Solicita que el demandado acuda a su menor hija con una pensión mensual y adelantada ascendente del 60% del total de las remuneraciones mensuales que percibe el obligado en calidad de Agente Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario, incluyendo gratificaciones, bonificaciones y demás beneficios que por ley le corresponda; solicitando también que cuando no tenga un trabajo estable otorgue en monto fijo una pensión mensual y adelantada de seiscientos con 00/100 soles.

FUNDAMENTOS DE HECHO.- Afirma la recurrente: **a)** Con el demandado han mantenido una relación de convivencia, producto del cual nació su hija **Dalimatze Luana Choque Panca**, quien a la fecha de interposición de la demanda cuenta con cinco años de edad, y viene cursando estudios en la Institución Educativa Cuna Jardín N° 195 "María Auxiliadora" de esta ciudad de Puno; y que la demandante en forma verbal ha requerido los alimentos para su hija en forma mensual, negando a otorgarlos el demandado. **b)** A efectos de resguardar la integridad y procurar la subsistencia en la forma más digna posible, solicita la pensión de alimentos para su hija, quien tiene una serie de necesidades básicas e indispensables para su desarrollo y normal desenvolvimiento, por un monto total de S/ 600.00 (seiscientos con 00/100 soles), conforme detalla en su escrito de demanda. **c)** Respecto a las posibilidades del obligado, éste labora como Agente Penitenciario – INPE percibiendo el monto de S/ 1,800.00 (mil ochocientos con 00/100 soles); con los demás fundamentos que expone en la demanda. **FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.-** Los invocados en el escrito de demanda.

TERCERO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.

El demandado **Anatoly Edson Choque Núñez**, mediante escrito de folios cuarenta y nueve a cincuenta y dos, contesta la demanda y señala los siguientes argumentos de defensa: **a)** Con la demandada procrearon a la mejor hija **Dalimatze Luana Choque Panca** quien cuenta con cinco años de edad y desde su nacimiento siempre se ha preocupado de su alimentación, educación, vestido y recreación. **b)** Es falso que no esté asistiendo económicamente a su menor hija. **c)** Es cierto que viene laborando en el INPE de Quillabamba, bajo el contrato a plazo determinado que vence el 31 de diciembre de 2018, por lo tanto percibe un sueldo eventual. **d)** Que es falso que no tenga otros gastos personales porque con la demandante obtuvieron préstamo del Banco de la Nación para cubrir gastos familiares a nombre del demandado y que viene asumiendo en forma mensual; con los demás argumentos señalados en el escrito de absolución de la demanda.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.- Los invocados en su escrito de contestación a la demanda.

CUARTO: ACTIVIDAD JURISDICCIONAL.-

Se inició el proceso con la demanda de folios doce a diecinueve, admitida a trámite mediante resolución número uno de folios veinte; habiéndose corrido traslado con la demanda, ésta es absuelta por el demandado, a través del escrito de folios cuarenta y nueve a cincuenta y dos; contestación admitida a trámite por resolución cinco de folios cincuenta y nueve a sesenta; fijándose fecha y hora para la realización de la audiencia única, cuya acta obra de folios setenta y tres a setenta y cinco, donde se declara saneado el proceso, y no habiendo prosperado la etapa de conciliación por falta de acuerdo entre las partes, se fijan los puntos controvertidos, se admiten y actúan los medios probatorios ofrecidos por las partes. **Tramitada** la causa conforme a su naturaleza, ha llegado la oportunidad de expedir sentencia; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: FUNDAMENTO NORMATIVO.

1.1. Nuestra Constitución Política del Estado en el artículo 139 inciso 5, establece como uno de los principios de la función jurisdiccional: "La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan".

1.2. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, es deber de este Juzgado velar por el interés Superior del Niño y Adolescente y todo cuanto favorezca a su proceso de desarrollo.

1.3. El artículo 481 del Código Civil prescribe: "Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. **El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado** realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos".

1.4. Por su parte, el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes establece: "Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o el adolescente", y ello también en atención a lo prescrito en el artículo 235 del Código Civil que establece: "Los padres están obligados a proveer el sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades".

1.5. El artículo 93 primer párrafo del citado código, señala: "Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos."

SEGUNDO: PRESUPUESTOS NORMATIVOS: Conforme a la naturaleza del presente proceso, son presupuestos para conceder la pensión de alimentos; en primer lugar la existencia de una norma legal que establezca quiénes están obligados a prestar alimentos; en segundo lugar debe acreditarse la existencia de un estado de necesidad de quien los pide o del alimentista; y finalmente, debe apreciarse y acreditarse la posibilidad económica de quien debe prestarlos o del obligado a prestarlos; en virtud de la regla que contiene el numeral 481 del Código Civil.

ANÁLISIS PROBATORIO Y JURÍDICO.

TERCERO: OBLIGACION ALIMENTARIA.- En el caso de autos, ha quedado establecido el vínculo familiar entre **Dalimatze Luana Choque Panca** y el demandado **Anatoly Edson Choque Núñez**, con la copia legalizada del Acta de Nacimiento de folios tres, que en su oportunidad no ha sido cuestionada; en consecuencia, concurre el presupuesto legal previsto por el artículo 474° del Código Civil y artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes; siendo así, por mandato legal el demandado está obligado a prestar alimentos a favor de su hija.

CUARTO: DERECHO ALIMENTARIO Y PROCEDENCIA DE ASIGNACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA.- El **derecho alimentario** de los menores de edad, se halla reconocido y amparado por el artículo 6° de la Carta Fundamental, concordante con los artículos 92 y 93 del Código de los Niños y Adolescentes; así como los numerales 472 y 474 del Código Civil. Al respecto el jurista nacional Héctor Comejo Chávez "Derecho Familiar Peruano" T-II 1991:225, sostiene: *"A partir de su nacimiento y hasta muchos años después, el ser humano, no solamente es incapaz de ejercer sus derechos, cautelar sus intereses o de asumir sus responsabilidades, sino que lo es hasta para sobrevivir por sus propios medios"*; innegable realidad que presenta la menor **Dalimatze Luana Choque Panca**, máxime si sus necesidades se presumen; en tal sentido, el demandado está en la obligación legal de asistir a su hija, con una pensión alimenticia acorde a sus necesidades actuales. Al respecto, el Tribunal Constitucional establece que: *"(...) la idea subyacente a la pensión de alimentos es el deber de asistencia o de auxilio, el que se genera a partir de determinados vínculos familiares establecidos en la ley, y especialmente en el Código Civil. En tal sentido, la finalidad de la pensión alimenticia se sustenta en el deber de asistencia, lo esencial para su determinación no descansará en la naturaleza remunerativa o no de los ingresos de la persona obligada, sino en*

brindar una adecuada alimentación (...), para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar¹.

QUINTO: ESTADO DE NECESIDAD DE DALIMATZE LUANA CHOQUE PANCA.- Las necesidades son innatas al ser humano para su desarrollo biopsicosocial y tratándose de menores de edad, **se presume *iusuris tantum*** y no requiere de probanza rigurosa. En este sentido, se verifica tal estado de necesidad en **Dalimatze Luana Choque Panca**, con la copia certificada del acta de nacimiento obrantes en a folios tres, donde se verifica que **Dalimatze Luana Choque Panca** nació el **veinte de enero de dos mil trece** y a la fecha cuenta con **seis años de edad**; lo que imposibilita que pueda satisfacer por sí sola sus necesidades más básicas; no obstante, la actora ofrece medios probatorios para acreditar el estado de necesidad de su hija, por lo que, cuenta con pleno valor probatorio; siendo así, **Dalimatze Luana Choque Panca por su minoría de edad, requiere del apoyo de sus progenitores para lograr su desarrollo integral**; si bien es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos, conforme lo establece en el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes²; en el caso de autos, corresponde al demandado **Anatoly Edson Choque Núñez** en su calidad de progenitor acudir con alimentos. Al respecto, debe tenerse en cuenta, la prioridad del derecho alimentario de los menores, como Principio Superior del Niño, pues éste constituye el punto de referencia para la dilucidación del presente caso, en tal sentido esta instancia considera que dicho principio implica que el desarrollo de los menores y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la aplicación de las normas en lo relativo a la vida del niño; igualmente, este principio rector se constituirá en un estándar jurídico que permitirá adecuar los contenidos normativos abstractos a lo empírico, solucionando de ésta manera, la disociación existente en un caso concreto, entre la norma y su administración o realización. En todo caso, se busca destacar los derechos de la infancia, a menudo olvidados por los adultos en las situaciones conflictivas. Se trata de determinar la preeminencia de los derechos de la infancia en su confrontación con otros derechos que pudieran menoscabarlo o desvirtuarlo, o respecto de normas o disposiciones de las que pueda resultar tal situación.

SEXTO: POSIBILIDADES DEL OBLIGADO.- La carga de probar los ingresos del alimentante pesa, en principio, sobre quien reclama alimentos; sin embargo, **la ley no exige investigar rigurosamente el monto de los ingresos** -según lo dispone el artículo 481 del Código Civil-; es decir, no es necesaria una prueba acabada de cuáles son esos ingresos, debe estarse a la prueba indiciaria, valorando el patrimonio del obligado, su forma de vivir, su posición social, sus actividades o ejercicio profesional, las circunstancias que lo rodean, las obligaciones del hogar que el deudor tenga para con su familia, el exceso de la renta del obligado sobre los gastos necesarios a su cargo; empero, cuando se trata de los hijos, se considera que por pocos que sean los ingresos de una persona, siempre estará obligada a compartirlos con su familia inmediata; ya que **lo mínimo que se puede exigir a quien tiene el deber de pagar alimentos es que se esfuerce por cumplir su obligación; en tanto, no puede disculparse argumentando que tiene gastos como los pagos de**

¹ Sentencia del Tribunal Constitucional. Exp. 3162-2008-PA/TC del 15-10-2010. Fundamento 9.

² Art. 93 Código de los Niños y Adolescentes: Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos.

créditos que viene pagando al Banco de la Nación y Credi Scotia, cuando tampoco hace lo necesario para conseguirlos; fundamentos de interpretación del derecho alimentario que comparte el Juzgador y lo reproduce para determinar en forma legal y justa, el monto de la pensión alimenticia. En el caso de autos, en el escrito de la demanda, la demandante señala que el obligado labora como Agente Penitenciario del INPE; no obstante ello, en su escrito de contestación a la demanda, **Anatoly Edson Choque Nuñez** manifiesta que efectivamente trabaja en el INPE, bajo contrato laboral a plazo determinado con vigencia al 31 de diciembre de 2018 y lo que percibe es un sueldo eventual, conforme se tiene también de lo manifestado por el propio demandante en audiencia única, cuya acta obra en folios sesenta y tres a sesenta y cinco. Finalmente, debe considerarse que el obligado **Anatoly Edson Choque Nuñez es una persona joven y no existe ningún medio probatorio que demuestre que se encuentra imposibilitado de trabajar por causas físicas o mentales;** asimismo del oficio N° 753-2018-INPE-09-01-ERyD de 29 de agosto de 2018 del folio veintisiete la entidad empleadora informa sobre la remuneración mensual del obligado, condición laboral Decreto Legislativo 1057, corroborado también con la boleta de pagos de folios once, lo que se tendrá en cuenta al momento de fijar el porcentaje por concepto de pensión alimenticia cuando corresponda. De otro lado el demandado no ha acreditado tener otras obligaciones similares con terceras personas. Consiguientemente, se tiene acreditada su posibilidad de generar ingresos, y por la responsabilidad que acarrea la paternidad, está en la obligación de esforzarse **haciendo uso de sus capacidades y aptitudes plenamente vigentes;** no existiendo motivo que le impida cumplir con tan importante obligación. Si bien la Constitución Política del Estado en su artículo 6 establece el deber y derecho de los padres de alimentar, educar, dar seguridad a los hijos; en el caso de autos, como se ha referido, la actora al tener el cuidado de su hija **Dalimatze Luana Choque Panca**, diariamente **cumple con su parte de proveerle de alimentos.** Asimismo, debe hacerse presente al obligado que **la mejor inversión que puede realizar, son los alimentos para sus hijos,** pues ello indudablemente contribuirá en un desarrollo integral de aquellas.

SÉPTIMO.- CUANTÍA DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA.- La cuantía y modo de prestar la pensión alimenticia se regula con arreglo a lo previsto por el artículo 481 del Código Civil; norma que concede facultades al Juzgador para establecer el monto de la pensión de alimentos, buscando subyacentemente procurar la satisfacción de las necesidades particulares de los alimentistas en función a las circunstancias que la rodean. Además, debe tenerse en cuenta que la obligación de prestar alimentos a los hijos es de ambos padres, como ya se ha indicado precedentemente. Entonces, habiéndose llegado a la verificación de que está sustentado el estado de necesidad de **Dalimatze Luana Choque Panca**, así como las posibilidades de prestarlos por parte del demandado; corresponde determinar el monto prudente de la pensión de alimentos. En el caso de autos, se ha solicitado se otorgue alimentos en porcentaje y en monto fijo debido a las condiciones laborales del demandado; al respecto, se debe tener presente que, "(...) en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la



sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.”(Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N°04058 20 12-PA/TC)³; por lo que, en salvaguarda del interés de la menor demandante representada por su progenitora, se debe establecer una pensión de alimentos tanto en monto fijo como en porcentaje como otra alternativa, en tanto el obligado no labore en alguna entidad pública o privada, y si el demandado ingresara a laborar nuevamente en alguna institución pública o privada, fijar la pensión de alimentos en porcentaje, a través de descuentos por planillas; ello a fin de garantizar que los alimentos sean efectivamente prestados a favor de la menor demandante representada por su madre. Asimismo, en caso de laborar en alguna institución pública o privada y sea factible el descuento por planillas, el monto de los alimentos se prestarán de manera excluyente en un monto equivalente al treinta por ciento (30%) de las remuneraciones mensuales que perciba, incluido gratificaciones, bonificaciones y demás beneficios que le corresponda. Y cuando no tenga relación laboral con alguna entidad pública o privada debe acudir a su menor hija con la suma fija de trescientos cincuenta con 00/100 soles mensuales.

OCTAVO: CONCLUSIÓN.- El análisis probatorio y jurídico permite establecer con equidad el monto de la pensión alimenticia, con sujeción a ley y al mérito de lo actuado, atendiendo lo previsto por el artículo 122 del Código Procesal Civil, modificado por Ley 27524; con la debida motivación escrita de la presente resolución judicial, en atención del numeral 139 inciso 5) de la Constitución Política del Estado; lo que conlleva amparar la demanda en parte y desestimarse la misma demanda en el extremo que excede el monto de la pensión alimenticia solicitada por improbadada; observando los artículos 196, 197 y 200 del Código Procesal Civil. Sin costas ni costos, teniendo en consideración que concurren razones atendibles para litigar en el presente proceso.

NOVENO: DE LA PREVISIÓN LEGAL.- Conforme a lo establecido por la Primera Disposición Final de la Ley 28970, se debe hacer de conocimiento de los deudores alimentarios sobre la creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, donde serán inscritas aquellas personas que adeuden tres cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada. También serán inscritas aquellas personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un periodo de tres meses desde que son exigibles, registros que a su vez deberán ser comunicados a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, información que podrá ser remitida a las centrales de riesgo privadas y que tanto las entidades públicas como privadas tiene por finalidad de identificar a los deudores

³ En anterior oportunidad el Tribunal Constitucional [STC 02132-2008-PA/TC] ha precisado que el principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4° de la Norma Fundamental, en cuanto establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)”. Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez por la “Convención sobre los Derechos del Niño” de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N.º 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 1990. El texto de la mencionada Convención se publicó en Separata Especial el 22 noviembre 1990 y mediante Ley N° 25302, publicada el 4 de enero de 1991, se declaró de preferente interés nacional la difusión de la “Convención sobre los- Derechos del Niño”.



alimentarios morosos, estando facultado el órgano jurisdiccional, cuando corresponda y previos los trámites legales, a efectuar las retenciones o embargos, según corresponda.

Por tales fundamentos y de conformidad con las normas acotadas. Administrando Justicia a nombre del Pueblo, de quien emana esa potestad, de conformidad con el artículo 138 del Constitución Política del Perú, en la Sala del Despacho del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Puno;

FALLO:

1) Declarando **FUNDADA** en parte la demanda de folios doce a diecinueve, interpuesta por **Yetzabel Angely Panca Fabian**, en representación de su menor hija **Dalimatze Luana Choque Panca**, sobre **PRESTACIÓN DE ALIMENTOS**, en contra de **Anatoly Edson Choque Núñez**; en consecuencia, **ORDENO** al demandado **Anatoly Edson Choque Núñez**, otorgue una pensión alimenticia equivalente al treinta por ciento (30%) de las remuneraciones mensuales que perciba, incluido gratificaciones, bonificaciones y demás beneficios que le corresponda, mediante descuento por planillas, con la sola deducción de los descuentos de ley; debiendo ejecutarse mediante oficio dirigido a su empleadora, en forma mensual y adelantada. Pensión alimenticia que comienza a regir a partir del día siguiente de la notificación con la demanda. Y en monto fijo la cantidad de trescientos cincuenta con 00/100 soles mensuales, como pensión alternativa de acuerdo a la condición laboral del demandado; debiendo depositarse en la cuenta de ahorros del Banco de la Nación N° 04701704008 aperturada a nombre de la demandante. Declarando **INFUNDADA** la misma demanda en el exceso del monto demandado por improbada.

2) **DÉJESE** sin efecto la medida cautelar de asignación anticipada, al haberse establecido la pensión definitiva.

3) **HÁGASE SABER** al demandado **Anatoly Edson Choque Núñez**, sobre la previsión legal desarrollada en el noveno considerando de la presente sentencia. Asimismo que el incumplimiento de las obligaciones alimentarias da lugar al Registro en la Central de Riesgos como deudor alimentario moroso, conforme lo dispone la Ley N°28970. **T.R. y H.S.-**



ANEXO 1
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS
TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital

Fecha de entrega: 17/01/2024

1. Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: JHOVANA HEVELYN DURAN QUISPE
 Dirección: AV. SANTA ROSA N° 303
 DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: 46968798
 Teléfono: 951 058 523 email: hevelynduran4@gmail.com

Nombres y Apellidos: _____
 Dirección: _____
 DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: _____
 Teléfono: _____ email: _____

Facultad y/o Escuela de Posgrado: DERECHO
 Escuela Profesional o Mención: DERECHO CIVIL Y EMPRESARIAL
 Título o Grado Académico a optar: MAESTRO EN DERECHO
 Asesor: Dr. JIMY HUMPIRI NUÑEZ

Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:
 Trabajo de Investigación Tesis Trabajo de Suficiencia Profesional Trabajo Académico

Título: FUNDAMENTOS ESTRUCTURADOS O SUSTENTOS DE NECESIDAD UN ANÁLISIS
 DESDE LAS PRETENSIONES DE DEMANDAS DE ALIMENTOS, PUÑO – 2020

Palabras claves, (3 a 5 términos): demanda, derecho de acción, fundamentos de hecho, pretensión, pensión de alimentos.

¿Esta obra se desarrolló en la UANCV ^{1,2}?

1

¹ Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entré otros relacionados.
² Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.



2. Referencia de tesis:

Bachiller Titulo 2da Especialidad Maestría Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

Autorizo su publicación (marque con una X)

- Sí autorizo que se deposite inmediatamente.
- Sí autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): _____
- No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?

Sí: significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

No: significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

- Sí autorizo
- No autorizo



Jurisdicción de su Licencia

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción "internacional" o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción "internacional" emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, **la opción "internacional" goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral.** Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

Internacional

Nacional

Línea de investigación: DERECHO PRIVADO – P38

Firma de Autor



huella digital

17 de enero del 2024

Fecha